



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
NIT: 892001457-3  
DESPACHO**



**DECRETO No. 255 DE 2013  
(30 de Diciembre de 2013)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META**

En uso de las facultades constitucionales, en especial aquellas conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y en especial el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 y, el Decreto 250 de 2013 mediante el cual se encarga a la Secretaria Administrativa y Financiera de las funciones del cargo de Alcalde de Acacias, a partir del 20 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su Título V “De la organización del estado” Capítulo I “De la estructura”, artículo 121, establece que ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Que el artículo 122 de la misma norma establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Que el modelo estándar de control interno MECI, establece que las entidades del estado deberán adoptar procesos y procedimientos con el fin de garantizar los principios de la función administrativa y de gestión de calidad, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política.

Que el régimen jurídico contractual aplicable al Municipio de Acacias está compuesto por el estatuto general de contratación Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011, el estatuto antitrámite Decreto 019 de 2011, Decreto 4170 de 2011, Decreto 1510 de 2013, y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan dichas disposiciones.

Que el municipio de Acacias, desarrolla su función administrativa contractual bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, selección objetiva, entre otros, conforme a la normatividad vigente que estipula el procedimiento para cada una de las modalidades de contratación en todas sus etapas.

Que conforme al estatuto general de contratación son fines esenciales de la contratación pública por parte de las entidades, buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que conforme al Decreto 4170 de 2011 se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, debido a la necesidad de todas las entidades públicas de establecer políticas claras y unificadas a través de una institución rectora de gestión contractual pública que promueva, articule, implemente, haga el seguimiento necesario a las políticas que orienten la actividad estatal, proporcione instrumentos gerenciales en dicha actividad y por esa vía colabore activamente en la mitigación de riesgo de corrupción en la inversión de los recursos públicos.

**Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro Código Postal 507001 Línea Gratuita 018000112996 Teléfono: +57 - 8- 6569939, 6469094, 6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330**

*Handwritten signature or mark.*



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
NIT: 892001457-3  
DESPACHO**



Que el Decreto 1510 de 2013, mediante el cual se adopta el sistema de compras y contratación pública, en su Título V "Colombia compra eficiente", artículo 160, ordena perentoriamente a las entidades del estado contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente, concediendo un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de dicho decreto para ello.

Que mediante la Resolución 491 del 9 de agosto de 2013, el Municipio de Acacias se acoge al periodo de transición autorizado por el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, que va hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que de conformidad con lo anterior, es necesario establecer reglas claras y procedimientos definitivos para la celebración de contratos o convenios, incluyendo, lo relacionado con la supervisión e interventoría de los mismos, ofreciendo a funcionarios y administrados las herramientas necesarias para conocer, ejecutar, hacer seguimiento, ejercer control y vigilancia al proceso de contratación en cada una de sus etapas, conforme a los preceptos normativos vigentes que rigen la materia.

Que el Municipio de Acacias en desarrollo de esa necesidad legal, realizó en esta vigencia "la actualización del manual de contratación municipal de conformidad con el Decreto 1510 de 2013".

Que se realizó la difusión y/o socialización del nuevo manual de contratación, supervisión e interventoría, a los servidores públicos y funcionarios de la alcaldía municipal.

Que gracias a esa labor de socialización del manual de contratación, supervisión e interventoría, se logra un documento eficaz cuyo contenido va a permitir un óptimo desarrollo de la actividad contractual.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adjunto, el cual forma parte integral del presente Decreto, como instrumento guía para el desarrollo de los procesos y procedimientos que involucren toda la actividad contractual que se adelante en la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente Decreto Municipal en la página web de la entidad, junto con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adjunto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2014, previo cumplimiento de su publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 316 del 19 de diciembre de 2012.

Dado en Acacias – Meta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIDY ELAIKA NIETO**  
Alcalde (e)



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

#### PRESENTACIÓN

El procedimiento de contratación en las entidades estatales y/o territoriales, en Colombia, se encuentra regulado en principio por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 4170 de 2011 y la Ley 1474 del mismo año, incluido el Decreto 1510 de 2013 y decretos reglamentarios, que además de ser cambiantes dentro de un ordenamiento jurídico dinámico, son sometidos a diferentes interpretaciones y conceptos, tanto de autoridades judiciales y de control, como de la comunidad en general, quienes también condicionan el actuar de los operadores jurídicos.

Como quiera que el éxito del proceso contractual se logra con la observancia de cada una de las etapas consagradas en las normas, y con la coordinación entre las diferentes dependencias o instancias que participan en el mismo, se presenta este Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, como un instrumento interno, que servirá de guía de gestión y orientación en el desarrollo de dicha actividad, buscando garantizar que la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de los fines de la administración, se realice bajo los principios y preceptos constitucionales y legales respectivos, con los más altos niveles de eficiencia y efectividad, incluyendo el ejercicio de la supervisión o interventoría según sea el caso, en acatamiento estricto de las normas legales, buscando el cumplimiento de los fines estatales y la defensa del patrimonio público que le es consustancial.

Con la entrada en vigencia del decreto 1510 del 17 de julio de 2013, el presente manual adopta las nuevas directrices que en materia contractual imprime el mencionado decreto, las tareas que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual y, aquellas relacionadas con la delegación o desconcentración de funciones, directrices que se convierten en una herramienta de trabajo para los servidores y contratistas de la administración municipal, y de manera especial para aquellos encargados de adelantar los trámites que día a día demandan ambos procesos, desde la realización del estudio de conveniencia y oportunidad, hasta la suscripción del Acta de Liquidación.



## **DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS**

Consecuentemente, el presente Manual de Contratación Estatal, tiene como finalidad armonizar y optimizar todos los procesos de contratación existentes, fijar pautas y estándares para simplificar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas de los procesos contractuales que el Municipio de Acacias adelanta, en busca del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos, sin descuidar en ningún momento los condicionamientos que la misma norma contempla en cada una de las etapas del procedimiento y en cada una de las modalidades contractuales conforme a la implementación del nuevo Sistema de Compras y Contratación Pública.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### JUSTIFICACIÓN

El presente documento, es producto de la intención que conlleva el mismo Decreto 1510 de 2013 al manifestar el beneficio que resulta de la utilización de un solo instrumento que reglamente todo lo aplicable al sistema de compras y contratación pública.

Por ende, esta administración hace efectiva la creación de dicho manual, con el claro objetivo de integrar en un mismo elemento la caracterización del proceso, el trámite procedimental, la documentación soporte, las minutas respectivas y los formatos o modelos para cada caso en particular, permitiendo la estandarización de los diferentes procesos, bajo el marco normativo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4170 de 2011 y el 1510 de 2013, junto con las demás normas vigentes o afines según la materia.

El capítulo de supervisión y/o interventoría contiene los aspectos legales y procedimentales a tener en cuenta en la fase de ejecución y posterior liquidación del contrato; al tiempo que, por ser una herramienta de procedimiento interno, establece las competencias y responsabilidades de cada uno de los servidores que intervienen en las distintas etapas de la actuación contractual, en procura de lograr la legalidad integral de las actuaciones administrativas que recaen en cabeza de la administración municipal y la aplicación del principio básico de control interno, según el cual “el control interno somos todos”, pero sin desdibujar la responsabilidad que a cada uno compete dentro del trabajo en equipo y al amparo del principio de confianza, más aún, cuando los contratistas ya pueden ser objeto de investigación o sanción disciplinaria aunque no tengan la calidad de servidores o funcionarios públicos.

En consecuencia, el presente manual se limitará a regular la organización administrativa interna relacionada con la actuación contractual estatal, así como la responsabilidad de quienes intervienen en las distintas etapas de la misma, es decir, en la planeación y definición de la necesidad, la descripción de la forma de solventarla a nivel técnico con las descripciones y precisiones a que haya lugar, la conformación del estudio previo de oportunidad y conveniencia con su respectivo estudio de mercado para determinar el presupuesto oficial, los criterios para cumplir la selección de contratistas, la adjudicación y posterior ejecución contractual, hasta la liquidación del negocio jurídico, pasando por los procedimientos sancionatorios, entre otros.



Alcaldía Municipal  
de Acacias

## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



En ese sentido, se reitera que el presente manual constituye una herramienta administrativa interna, que determina las técnicas de aplicación según las distintas modalidades de selección de contratistas actualmente vigentes, a fin de garantizar un actuar transparente y seguro de la administración, en procura del cumplimiento de las metas y cometidos de la entidad.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### TÍTULO PRIMERO

### GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

### ASPECTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

**Artículo 1 - Objeto:** El presente manual tiene como objeto describir y evidenciar de forma clara, detallada y unificada el procedimiento contractual en general, señalar las funciones y competencias relacionadas con la materia, en virtud de la delegación, y servir de soporte normativo a fin de permitir su aplicación en las diferentes actuaciones del proceso.

En tal sentido, parte de reconocer que la Dirección Operativa de Apoyo a la Contratación – DOAC, como dependencia delegataria, busca garantizar la imparcialidad y la igualdad de oportunidades en los procesos de contratación, seleccionar objetivamente los contratistas, publicitar las decisiones adoptadas en los procesos de selección con el fin de que los interesados puedan controvertirlas, socializar la gestión contractual a través de la realización de audiencias públicas obligatorias en las diferentes modalidades de selección; adicionalmente, que el usuario, bien sea ordenador del gasto, servidor público, particular en desarrollo de funciones públicas y en general cualquier persona natural o jurídica, cuente con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la entidad en materia contractual.

**Artículo 2 - Alcance:** Las disposiciones aquí contenidas deberán aplicarse en las distintas etapas de la actuación contractual (precontractual, contractual y postcontractual), desde la fase de planeación y definición de la necesidad o requerimiento, hasta la liquidación, respecto a todos los contratos que celebre el Municipio de Acacias, bien sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, consorcios y uniones temporales, sociedades con objeto único y sociedades proyecto o promesa de sociedad futura, a fin de ejecutar las políticas, planes, servicios, programas y proyectos que están a su cargo.

En todo caso, teniendo en cuenta la inseguridad jurídica que caracteriza nuestro ordenamiento jurídico, se entenderán incorporados dentro del citado marco



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



normativo, todas aquellas normas de carácter nacional que entren en vigencia y que modifiquen, complementen y sustituyan las aquí relacionadas a título enunciativo, así como las decisiones judiciales en firme sobre las mismas; por lo tanto, los servidores públicos y los particulares que participen en la actuación contractual deberán estar atentos a dichos cambios normativos.

De igual forma, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles que de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar se les pueda aplicar, salvo en las materias especialmente reguladas en el estatuto contractual.

**Artículo 3 - De los principios en las actuaciones administrativas:** Los principios son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales. En nuestro ordenamiento jurídico encontramos según orden jerárquico de normas, sin decir que algunos gozan de mayor importancia que otros, los contemplados en nuestra Constitución Política de 1991 Título I “De los principios fundamentales”, artículos del 1 al 10, principios tales como: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; el principio de fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; el principio de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; el principio de la soberanía, según el cual, ésta radica exclusivamente en el pueblo y es ejercida de forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece; el principio que define a la Constitución como norma de normas, el deber tanto de los nacionales como de los extranjeros de acatar la constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades; El reconocimiento por parte del estado, de la primacía de los derechos inalienables de la persona y la protección a la familia como institución básica de la sociedad; el principio de responsabilidad de los particulares ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Según el principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la constitución, las leyes y los reglamentos.

En razón al principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Mediante el principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Con base en el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Gracias al principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



dictan otras disposiciones, atribuciones que corresponden a la potestad del presidente de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley y modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, entre otras, enmarca los principios en ejercicio de la función administrativa conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

A su vez, las actuaciones en materia de contratación estatal se desarrollarán con sujeción a los principios contenidos en el estatuto de contratación estatal, los de la función administrativa, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, los principios generales de derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23 Ley 80 de 1993), con el fin de optimizar los procesos de principio a fin y de servir de norma rectora para quienes intervienen directa o indirectamente en el proceso, principios tales como: Transparencia, economía y responsabilidad, entre, otros.

El principio de transparencia conlleva una aplicación inequívoca del procedimiento establecido en el Estatuto Contractual con el único fin de permitir la escogencia objetiva del ejecutor del contrato a celebrar, esto, como reflejo de la aplicación del principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones administrativas y a su vez, del principio de publicidad que busca que la actividad contractual sea de dominio público.

Del principio de economía, este conlleva diferentes connotaciones, de una parte hace alusión al desarrollo del procedimiento en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para las personas que intervienen en él; y de la otra; pretende que las entidades contratantes administren sus recursos de forma adecuada y ordenada, teniendo en cuenta la etapa de planeación y procurando siempre el bienestar común al costo más bajo. Este principio va ligado con el de celeridad puesto que es deber de las autoridades impulsar de manera oficiosa el procedimiento contractual a fin de que el mismo sea eficaz, evitando la dilapidación de recursos.

Respecto al principio de responsabilidad, el Estatuto Contractual señala que los servidores públicos responderán disciplinaria, penal y patrimonialmente (numeral 2 art. 26 Constitución Política y art. 51 de la Ley 80 de 1993), por incumplimiento a los fines de la contratación pública, así como también, respecto a la omisión o



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



extralimitación en el ejercicio de sus funciones (art. 6 de la Constitución Política). Así mismo, los contratistas responderán penal y patrimonialmente por sus acciones y omisiones durante el desarrollo de la actuación contractual (art. 52 de la Ley 80 de 1993), por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa en la formulación de propuestas (numerales 6 y 7 art. 26 de la Ley 80 de 1993). De igual forma sucederá con el adjudicatario que no legaliza el contrato dentro del término estipulado previamente, quedando a favor de la entidad el valor del depósito o constitución de póliza de seriedad de oferta, en calidad de sanción, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes en razón al reconocimiento de perjuicios causados que no hayan sido cubiertos por el valor de los citados medios. (Numeral 12 art. 30 Ley 80 de 1993).

De igual forma, los consultores, asesores y/o interventores responderán patrimonial, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, como por hechos u omisiones que les fueren imputables y que ocasionen daño y perjuicio a la entidad. (Art. 53 Ley 80/93, modificado por el art. 82 de la Ley 1474 de 2011).

Respecto a los principios generales del derecho, estos, corresponden a aquellos valores no legislados ni consuetudinarios los cuales imprimen una labor de interpretación de las leyes.

**Artículo 4 - Competencia para celebrar contratos:** La competencia para ordenar y dirigir las distintas etapas de la actuación contractual de la entidad, radica en forma exclusiva en el señor alcalde municipal, sin embargo, como jefe o representante legal puede delegar total o parcialmente la competencia en materia precontractual como contractual en los servidores públicos con cargo del nivel directivo o ejecutivo, o sus equivalentes, quienes por virtud de la delegación tienen la competencia para llevar a cabo los procesos de selección de contratistas y celebrar los contratos que resulten de dicha selección. (Art. 37 Decreto Ley 2150 de 1995 y art. 12 Ley 80 de 1993).

Las delegaciones en materia contractual serán ejercidas directamente por el funcionario autorizado, quien no podrá subdelegarlas; Igualmente, deberá tener en cuenta que, en ejercicio de la actividad delegada, en ningún caso queda exonerado por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (art. 21 de la ley 1150 de 2007); razón por la cual, el alcalde municipal deberá ejercer control y vigilancia de la actividad



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



precontractual y contractual que se adelante durante su administración, para lo cual se crea el Comité Técnico de Contratación, cuya regulación la encontraremos posteriormente.

**Artículo 5 - Delegaciones:** En atención a los artículos 210 y 211 de la Constitución Política, Capítulo V “De la función administrativa”, se deja en la ley la implementación del régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes, así como el señalamiento de las funciones que el presidente de la república podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente, se podrán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El representante legal de la entidad deberá informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado e impartirá orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

De igual forma, no podrán ser transferidas mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (Artículos 9, 10, 11 y 12 Ley 489 de 1998).

Así las cosas y, acorde a lo expresado anteriormente, se acoge el Decreto No. 073 del 27 de marzo de 2013, expedido por la alcaldía municipal mediante el cual se delegan competencias y atribuciones en materia de contratación:

1. Se delega en el director operativo de apoyo a la contratación, la competencia para realizar el proceso precontractual y la celebración y legalización de los contratos y convenios que requiera la administración del municipio, excepto los señalados en el artículo segundo del Decreto 277 de 2005, el cual hace referencia al manejo de los procesos contractuales en su etapa precontractual, contractual y postcontractual de los contratos financiados con recursos del Fondo Rotatorio de Maquinaria del municipio.
2. Se delega en los secretarios de despacho y directores operativos, la etapa relativa a la liquidación de los contratos.
3. Los secretarios y directores operativos solicitarán a la dirección operativa de apoyo a la contratación, adicionar, prorrogar, modificar, aclarar, terminar de manera anticipada, hacer uso de las facultades concedidas en las cláusulas excepcionales al derecho común, y en general, la realización de todas y cada una de las actividades que conlleven la de los contratos y convenios, para lo cual requerirá del soporte técnico cuyo objeto contractual corresponda al giro ordinario de sus dependencias.

**Parágrafo Primero:** En atención al mandato normativo, cada una de las delegaciones referidas en la decisión anterior, compromete de manera directa la responsabilidad del funcionario o servidor público responsable del proceso, quien podrá valerse del apoyo del personal de su dependencia, sin que por tal virtud pueda entenderse o autorizarse que haya delegación de la delegación.

**Artículo 6 – Plan anual de adquisiciones:** O plan general de compras (art. 74 de la Ley 1474 de 2011), es el instrumento de planeación contractual que las entidades están en obligación de elaborar y publicar en su página web y en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, así como también, el deber de actualizarlo por lo menos una vez durante su vigencia.

Su utilización permitirá identificar, registrar, programar, divulgar necesidades de bienes, obras y servicios, diseñar estrategias de contratación que permitan



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



incrementar la eficiencia de cada proceso y justificar el valor total de recursos requeridos por la entidad para compras y contratación; servirá como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto y para pronosticar la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido en el plan.

Este deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que la entidad pública pretende adquirir durante el año, sin que se exija un estricto cumplimiento de la misma. En el plan anual de adquisiciones la entidad señalará la necesidad y cuando conozca el bien, obra o servicio que satisface una necesidad deberá identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad lo pagará, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual se iniciará el proceso de contratación.

La entidad actualizará dicho plan, cuando se presenten modificaciones en los cronogramas de adquisición, en los valores, en la modalidad de selección, origen de recursos, para incluir o excluir nuevas obras, bienes o servicios y modificar el presupuesto anual de adquisiciones; (arts. 4, 5, 6 y 7 del Decreto Ley 1510 de 2013).

**Parágrafo:** Para dar cumplimiento al procedimiento relacionado con el plan anual de adquisiciones será necesario seguir los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

## CAPÍTULO II

### FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.

**Artículo 7 – Definición de Contratista:** Se denomina contratista a la persona que después de haber sido seleccionada o contratada le corresponde construir la obra, prestar el servicio, suministrar los bienes, en fin, ejecutar las obligaciones adquiridas conforme al objeto contractual.

**Artículo 8 – Formas de Participación:** Existen dos formas de participación en la contratación. Una simple y otra compuesta. La simple, obedece a una persona natural o jurídica. La compuesta, hace alusión a una unión temporal o a un consorcio.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 9 – Personas naturales y jurídicas:** Respecto de las personas naturales, se pueden contratar aquellas legalmente capaces para celebrar negocios jurídicos, para obligarse por sí mismas, sin el ministerio o la autorización de otra. (Art. 1502 C.C.)

En cuanto a las personas jurídicas, estas solo podrán contratar a través de su representante legal, siempre y cuando dicho contrato se relacione con su objeto social, a menos que se trate de una sociedad por acciones simplificada (SAS), en donde se haya señalado expresamente en el documento de constitución que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita o, simplemente se haya guardado silencio al respecto, otorgándose por derecha tal beneficio. (Ley 1258 de 2008 art. 5 numeral 5). Así mismo, se debe acreditar que la persona jurídica tendrá una duración no menor a la del término de ejecución del contrato y un año más. (Art. 6 de la Ley 80 de 1993).

**Artículo 10 – Consorcios y uniones temporales:** Los consorcios y uniones temporales resultan de la unión de dos (2) o más personas naturales o jurídicas que celebran un contrato de colaboración económica con el único fin de unir esfuerzos dirigidos a un objetivo común. Aunque no requieren constituirse como sociedades formalizadas, para contratar, requieren de la elaboración de un escrito donde sus integrantes declaren que se constituyen en consorcio o unión temporal, el integrante que los ha de representar y las reglas que regulen los derechos y obligaciones de sus componentes. Su duración corresponderá al término de ejecución del contrato y cuatro meses más.

**Parágrafo primero:** Para el caso de la unión temporal, la modificación del documento constitutivo requerirá del consentimiento de la entidad (parágrafo 1 art. 7 de la Ley 80 de 1993), en razón a que los efectos de las sanciones por incumplimiento recaen en el integrante generador del incumplimiento; en los consorcios, la sanción a imponer cobija a todos sus integrantes.

**Parágrafo segundo:** En caso de presentarse inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, el integrante que la padezca deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad. (Art. 9 Ley 80 de 1993).

**Artículo 11 – Sociedades con objeto único:** Este tipo de sociedades se conforman con el objeto de presentar una propuesta, celebrar el contrato si se les adjudica y ejecutarlo. Su duración no debe ser inferior a la del plazo del contrato y un año más. La responsabilidad de los asociados en esta clase de sociedades se asimila a la de los consorcios, es decir, la responsabilidad es solidaria por la



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



totalidad del contrato celebrado o por las sanciones que el mismo genere. (Art. 98 Código de Comercio).

**Artículo 12 – Sociedades proyecto o promesa de sociedad futura:** Las sociedades proyecto o promesa de sociedad futura obedecen a una figura según la cual, dos o más personas en virtud del principio de la autonomía de la voluntad deciden presentarse a un procedimiento de selección relacionado con proyectos de asociación público privada o en cualquier otro tipo de proceso, por medio de un documento de intención condicionado a que el contrato se les adjudique. Ahora bien, en caso de adjudicación de contrato a este tipo de proponente, se deberá realizar la constitución legal como sociedad. (Art. 119 Código de Comercio).

**Artículo 13 – Requisitos para contratar:** Como requisitos para contratar encontramos los siguientes:

1. Estar inscrito, clasificado en el registro único de proponentes (RUP), salvo en la contratación directa y de mínima cuantía.
2. Estar inscrito en el registro mercantil, salvo en contratos de prestación de servicios, contratación directa y mínima cuantía.
3. No estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no tener antecedentes penales, fiscales y/o disciplinarios.
4. Otorgar garantía de seriedad de oferta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Diligenciar hoja de vida, según formato del departamento administrativo de la función pública, en los casos de contratos de prestación de servicios.
6. Presentar certificado de competencias TIC, en los casos de contratos de prestación de servicios.
7. Estar inscrito en el Registro Único Tributario.
8. Acreditar el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como el pago de los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

### CAPITULO III

#### REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

**Artículo 14 – Del registro único de proponentes (RUP):** El registro único de proponentes, corresponde a un documento que contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, bien sea personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia. (Art. 221



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Decreto Ley 19 de 2012 que modificó el art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y los arts. 8 y siguientes del Decreto 1510 de 2013).

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

La entidad deberá cerciorarse de que el certificado del RUP presentado contenga los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios y, los requisitos e indicadores habilitantes de:

1. Experiencia: Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a la entidad, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a la entidad, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

2. Capacidad jurídica: La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a la entidad y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos o si requiere, autorizaciones en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad financiera: Los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

a) Índice de liquidez. Activo corriente dividido por el pasivo corriente;

b) Índice de endeudamiento. Pasivo total dividido por el activo total;

c) Razón de cobertura de intereses. Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



4. Capacidad organizacional. Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- (a) Rentabilidad del patrimonio. Utilidad operacional dividida por el patrimonio;
- (b) Rentabilidad del activo. Utilidad operacional dividida por el activo total.

**Artículo 15 – De la información de multas, sanciones, e inhabilidades:** La entidad deberá enviar mensualmente a la cámara de comercio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales se impusieron multas y sanciones, y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito.

Para el efecto, las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

**Artículo 16 – Excepciones al requisito de registro en el RUP:** No están obligados a registrarse en el RUP ni a estar clasificados, los oferentes interesados en contratar con el estado, en los siguientes casos:

1. Los casos de contratación directa, salvo que la entidad disponga lo contrario.
2. Contratos para la prestación de servicios de salud.
3. Contratos de mínima cuantía.
4. Casos de enajenación de bienes del estado.
5. Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que ofrezcan en bolsa de productos legalmente constituidas.
6. Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y las sociedades de economía mixta.
7. Contratos de concesión de cualquier índole. (Inc. 2 art. 6 Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 221 del Decreto 19 de 2012).



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### CAPITULO IV

#### DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 17 – Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades:** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades corresponde a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones objetivas o subjetivas que comportan una prohibición legal a determinadas personas para contratar con el estado. Así, además de las incapacidades absolutas y relativas, existen unas incapacidades especiales relacionadas con la prohibición que la ley a impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Art. 1504 C.C.). Es el caso de los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito, los dementes, los menores y los que estén incurso en una inhabilidad o incompatibilidad determinada en el estatuto contractual.

**Artículo 18 – Tipos de Incapacidad:** Existen los siguientes tipos de incapacidad:

**1. Incapacidad absoluta.** La ley priva a las personas de la facultad de obrar por sí mismas, declarándolos incapaces, fundamentándose en la falta o insuficiencia de su desarrollo mental (caso de las personas por nacer, los menores impúberes y los dementes) o la imposibilidad de poder manifestar su voluntad (caso de los sordomudos que no pueden darse a entender por ningún método), considerando que la voluntad es básica en la formación de todo acto jurídico. En resumen, la incapacidad de hecho impide a determinadas personas ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones.

**2. Incapacidad Relativa.** La incapacidad de hecho relativa implica que aquellos a quienes alcanza, pueden realizar por si mismos algunos actos jurídicos. Ejemplo: Los menores adultos.

**Artículo 19 – De las inhabilidades:** Las inhabilidades corresponden a aquellas situaciones que se presentan antes de, vienen de atrás, son producto de una sanción impuesta por el derecho a determinadas personas, que incurrieron en conductas censurables, como el caso de aquellas personas que no han tenido un comportamiento ético en el cumplimiento de sus funciones o han incumplido con estas reiteradamente. En otros casos, se presentan estas prohibiciones por razones de transparencia e igualdad a fin de impedir que la contratación se concentre en determinados grupos de personas.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### Casos de inhabilidad:

- a) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- b) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
- c) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- d) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. (Literales c, d, y e numeral 1 art. 8 Ley 80 de 1993).
- e) A quienes se les ha impuesto cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales, según procedimiento conforme al artículo 86 de la Ley 1474.
- f) Quienes han sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- g) A quienes se les ha impuesto dos (2) multas y un incumplimiento durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales, inhabilidad que se extiende por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el registro único de proponentes, de acuerdo con la información remitidas por las entidades públicas.
- h) Los socios de sociedades de personas a las cuales se hubiere inhabilitado o, sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. (Art. 90 Ley 1474 de 2011).
- i) A la persona que presenta una propuesta posterior a la que presentó otra con la cual tenía vínculos de parentesco en los grados de cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación. (Literal g numeral 1 art. 8 Ley 80 de 1993).
- j) Cuando una sociedad, distinta a una anónima abierta, se presenta a una licitación teniendo uno de sus socios o el representante legal, parentesco en



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente ya había presentado propuesta en esa misma licitación. (Literal h numeral 1 art. 8 Ley 80 de 1993).

k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la presidencia de la república a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos

l) Quienes hayan sido declarados responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad o por soborno transnacional, con excepción de delitos culposos, por un término de veinte (20) años, incluidas las sociedades en las cuales son socias las personas condenadas por dichos hechos, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. (Literal j numeral 1 art. 8 Ley 80 de 1993, modificado por el art. 1 Ley 1474 de 2011).

**Artículo 20 – Duración:** Las inhabilidades generalmente son de carácter temporal. Serán permanentes, las inmersas en el artículo 122 de la Constitución Política, es decir, quien haya sido condenado por la comisión de un delito que ha afectado al patrimonio público y al servidor público cuya conducta dolosa o culposa ha dado lugar a una reparación patrimonial por parte del estado, salvo que haya asumido el pago.

**Artículo 21 – De las incompatibilidades:** En ejercicio de la función pública las incompatibilidades son aquellas que recaen en personas que poseen una investidura oficial o desempeñen funciones públicas o han sido funcionarios públicos a fin de evitar un conflicto de intereses respecto a la celebración de contratos con entidades estatales con el objeto de preservar la transparencia y moralidad administrativas; así las cosas, no podrán participar en convocatorias ni suscribir contratos con la entidad durante un año luego de su retiro, quienes se hayan desempeñado como directivos, asesores o ejecutivos de una entidad pública o como miembros de la junta o consejo directivo (literal a numeral 2 art. 8 Ley 80 de 1993).

Tampoco lo podrán hacer de manera directa o indirecta, quienes hayan ejercido cargos en el nivel directivo de entidades del estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. (Literal f numeral 1 art. 8 Ley 80 de 1993 adicionado por el art. 4 Ley 1474 de 2011).

**Artículo 22 – Carácter taxativo y alcance:** Las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas, es decir, su aplicación se hace de forma restrictiva, quedando descartada la analogía. (C – 415/1994).

El numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hace referencia expresamente a las inhabilidades para participar en licitaciones, de tal forma que para efectos de la sanción cuando se trata de la presentación de ofertas, se aplica solo a esta forma de selección. Es decir, si una persona inhabilitada presenta oferta para un proceso licitatorio, la consecuencia será el rechazo de esta y la correspondiente sanción de inhabilidad temporal, pero si por el contrario, la oferta la presenta en un proceso contractual distinto a una licitación, el resultado será el rechazo sin sanción, por no poderse aplicar, analógicamente la inhabilidad para “participar en licitaciones” que consagra la norma antes mencionada.

El consejo de estado, por su parte, ha señalado que si una persona inhabilitada presenta una oferta en un proceso de licitación, no puede después sanear su inhabilidad retirando su oferta, por ser ésta, como cualquier otra oferta, irrevocable.

**Artículo 23 – Manifestación de los oferentes:** Los proponentes, en todo caso, declararán no encontrarse incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones ya citadas, así como ninguno de sus representantes, socios, accionistas o similares, si fuere el caso; lo cual se entenderá cumplido bajo la gravedad de juramento y al amparo del principio de buena fe constitucional, con la firma del contrato y/o con la carta remisoria de su propuesta, con la manifestación de interés, o en el formato de hoja de vida de función pública, según el caso.

**Artículo 24 - Responsabilidad de los servidores públicos y particulares que intervienen en la actuación contractual:** La entidad responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos, que causen perjuicios a sus contratistas y que les sean imputables administrativa o judicialmente. En este sentido, en caso de condena a cargo del municipio por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, éste por conducto de la oficina de asesoría jurídica, deberá iniciar la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



en garantía dentro del proceso judicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En todo caso, el servidor público responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley, la desconcentración de competencias o delegación de funciones que se hace en el presente reglamento. De igual forma, los consultores, interventores, asesores externos y contratistas, responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por sus acciones y omisiones en los términos contractuales y legales, recordando que para efectos penales, los particulares que cumplen funciones públicas en lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la administración, estarán sujetos a la responsabilidad penal para los servidores públicos.

### CAPITULO V

#### DE LAS GARANTÍAS Y RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

**Artículo 25 - Otorgar garantía de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad de oferta consiste en un requisito fundamental para la participación de un oferente en determinado proceso de selección, con el ánimo de proteger a la entidad pública del incumplimiento que se pueda presentar en la etapa precontractual de la actuación administrativa.

**Artículo 26 – Riesgos que debe cubrir la garantía de ofrecimiento o seriedad de oferta y suficiencia:** Esta garantía debe cubrir los siguientes riesgos: (Art. 115 Decreto 1510 de 2013).

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, independientemente del procedimiento de selección de contratista que se surta, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. (Art. 118 del Decreto 1510 de 2013).

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas, como trámite previo a la aprobación.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la misma.

**Parágrafo Primero:** Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea igual o superior a un millón (1.000.000) de smmlv, será potestativo de la entidad determinar si aumenta o disminuye el porcentaje que deberá cubrir esta garantía.

**Parágrafo Segundo:** Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**Artículo 27 – Excepciones al requisito de otorgamiento de garantía de seriedad:** Procesos contractuales cuyo objeto sea la enajenación de bienes del estado, cuando el valor consignado por el oferente a favor de la entidad corresponde al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta como requisito habilitante de participación en el proceso de contratación (art. 97 Decreto 1510 de 2013) y, para aquellos contratos cuyo presupuesto estimado no supere la mínima cuantía, salvo que la entidad lo requiera.

**Artículo 28 - Riesgos que deben cubrir las garantías:** Las garantías deben cubrir los riesgos por el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la entidad con ocasión de la presentación de oferta, los contratos y su liquidación y, los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. (Art. 110 Decreto 1510 de 2013).



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 29 – Clases de garantías:** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria. (Art. 111 del Dto. 1510 de 2013).

**Artículo 30 - Indivisibilidad de la garantía:** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la entidad en el pliego de condiciones para la contratación debe indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada periodo contractual así:

1. La entidad debe exigir una garantía independiente para cada etapa del contrato o cada periodo contractual o cada unidad funcional en el caso de las asociaciones público - privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del contrato o periodo contractual respectivo.
2. La entidad debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente manual.
3. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

### **Artículo 31 - Riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento respecto a las obligaciones contractuales y suficiencia:**

La póliza de garantía de Cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la celebración de contrato con la entidad, cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista, así:

**Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubrirá a la entidad, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión; el uso indebido, y la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el respectivo contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Siempre que estos contratos superen la menor cuantía, independientemente del proceso de contratación, deberán ser manejados a través de fiducia o patrimonio autónomo sea el contrato que sea.

**Devolución del pago anticipado.** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**El amparo de cumplimiento del contrato.** Cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, y en todo caso,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, salvo en los casos contemplados en el decreto 1510 de 2013 (numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 121), o norma en contrario, si a bien lo tiene la Entidad. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Este amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

**Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, imputables al contratista, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada a entera satisfacción.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso en el pliego de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no podrá ser inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

**Responsabilidad Civil Extracontractual.** Este amparo podrá ser exigido por la Entidad para los contratos de obra y aquellos que por su objeto o naturaleza se considere necesario, a fin de proteger eventuales reclamaciones de terceros surgidas de actuaciones, hechos u omisiones por parte del contratista, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. (Artículo 44 de la Ley 610 de 2000).

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 126 del decreto 1510 de 2013. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

**Artículo 32 – Exclusiones:** La entidad no aprobará la póliza de cumplimiento de los contratos que suscriba, cuando contenga exclusiones diferentes a:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad.

4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo. (Art. 131 Decreto 1510 de 2013).

Cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, en cuyo caso será menester de la entidad la devolución de la misma y la solicitud de corrección inmediata, de tal manera que no se interrumpa el procedimiento administrativo.

**Artículo 33 – Riesgos:** Corresponden a un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

**Artículo 34 - Clasificación de los riesgos:** Se clasifican en Riesgos Imprevisibles y Riesgos Previsibles.

**Riesgos Imprevisibles.** Aquellos que no se pueden prever por escapar de toda previsión razonable, generando un desequilibrio en el contenido económico de los contratos que hacen su cumplimiento más gravoso pero no imposible de cumplir y por tanto, conllevan al restablecimiento del equilibrio económico a quien se ve afectado con dicha situación. Si el riesgo es de aquellos que impide real y físicamente dar completa ejecución al objeto del contrato, estaríamos ante la figura de la fuerza mayor.

**Riesgos Previsibles.** Aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato, consiguen alterar el equilibrio financiero del mismo, pero aun así, pueden identificarse y cuantificarse en condiciones normales. Con todo, una vez tipificados, estimados y asignados, en caso de presentarse, no conllevan al restablecimiento del equilibrio económico de la persona afectada, pues se entenderá que estos fueron asumidos.

**Artículo 35 - Inexistencia de manifestación de riesgos previsibles:** Será menester de la entidad hacer constar en el pliego de condiciones la justificación de su inexistencia en aquellos procesos de selección en los que por su objeto contractual no se hallen o descubran.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Parágrafo Primero:** Si durante el desarrollo de un contrato se presentan diversas contingencias, la entidad deberá diferenciar las relacionadas con los riesgos previsibles, de las que pueden dar lugar a riesgos cobijados por el régimen de garantías (art. 110 y ss. del Decreto 1510 de 2013), a riesgos imprevisibles (inciso 2 numeral 1 art. 5 de la Ley 80 de 1993 y Co de Co), a obligaciones contingentes (Decreto 423 de 2001) o, a riesgos generados por malas prácticas (Manual de Buenas Prácticas del DNP).

**Parágrafo Segundo.** Los estudios previos deberán contener una matriz de identificación, asignación, evaluación y mitigación de los riesgos previsibles que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus fines y objeto, siguiendo los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente (art. 17 Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 36 - Formas de estimación de los riesgos previsibles:** Existen dos formas de estimar los riesgos previsibles, a saber:

**De la Estimación Cualitativa.** La entidad calificará los riesgos mediante rangos que identifican los niveles de probabilidad e impacto de los mismos.

Así las cosas, el grado de probabilidad de un acontecimiento se determinará dependiendo de la frecuencia en que acontezca:

La probabilidad de ocurrencia del riesgo será alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el hecho riesgoso se produce o cuando por la naturaleza del riesgo se pueda identificar su inminencia.

La probabilidad de la ocurrencia del riesgo es media alta, cuando en menor medida que la anterior, existen razones esenciales para considerar que sucederá, porque ese tipo de acontecimientos ocurren en la ejecución de contratos similares o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda pronosticar su ocurrencia de una manera más o menos frecuente.

La probabilidad de ocurrencia del hecho es media baja, si la ocurrencia del riesgo tiene más probabilidades de no presentarse que de suceder, su irregularidad en su acontecimientos mucho mayor que la anterior o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda observar que su ocurrencia es inusual.

La probabilidad de ocurrencia del hecho será baja, cuando en contratos con objetos similares, la ocurrencia del hecho riesgoso poco se produce o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda observar su escasa ocurrencia.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



El impacto de los riesgos depende de la manera como se afecte el valor del contrato, es decir, el impacto del riesgo será alto cuando afecta de manera grave la ejecución normal del contrato impidiendo el cumplimiento a cabalidad de su objeto contractual, algo así como un treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El impacto será medio alto cuando afecta el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%) del mismo. El impacto del riesgo será medio bajo si afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin perjudicar considerablemente el equilibrio económico, en este caso, el impacto sobre el valor del contrato estará entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%). Y el impacto será bajo, si afecta de manera leve la ejecución del contrato y los costos por la ocurrencia del hecho resultan mínimos y no superan el cinco por ciento (5%) del valor del mismo pudiéndose alcanzar el objeto contractual sin ninguna dificultad.

**De la Estimación Cuantitativa.** Hecha la estimación Cualitativa, se toman los criterios evaluados en esta estimación y se les asignan valores numéricos a cada uno, de tal manera que sirvan de parámetros para la estimación cuantitativa, para esto, la entidad podrá acudir a diferentes medios de consulta para valorar ciertas clases de riesgos, como podrían ser entre otros, las metodologías elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicadas en su página web (<http://www.minhacienda.gov.co>); sitio web del SECOP (<http://www.contratos.gov.co>).

**Artículo 37 - Tipificación de los riesgos previsibles, clasificación y definición:** La entidad podrá adoptar la siguiente clasificación de riesgos a fin de identificar el tipo de riesgo para cada proceso contractual a saber: Riesgos económicos, riesgos sociales o políticos, riesgos operacionales, riesgos financieros, riesgos regulatorios, riesgos de la naturaleza, riesgos ambientales, riesgos tecnológicos.

Son **Riesgos Económicos**, aquellos provenientes del comportamiento del mercado, como la fluctuación de precios de insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos. EJ. Contrato de empréstitos, alteraciones por el comportamiento de la moneda, entre otros.

Son **Riesgos Sociales o Políticos**, aquellos que obedecen a cambios en las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, como cambios en la situación política, sistema de gobierno, cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en el contrato, por fallas en las relaciones gobierno - población,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



grupos de interés o la sociedad (paros, huelgas, actos terroristas). Para su previsibilidad, la entidad podrá acudir a autoridades públicas competentes a fin de obtener datos estadísticos de importancia o a fuentes oficiales como Policía, Fuerzas Armadas, Ministerio de Protección Social, entre otros.

Son **Riesgos Operacionales**, aquellos relacionados a la operatividad del contrato, como, extensión en el plazo del contrato o cuando estos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes y, cuando no se logra el objeto del contrato debido a la existencia de procesos o procedimientos inadecuados.

Los **Riesgos Financieros**, se dividen en: **Riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez** que se refiere a la dificultad para conseguir los recursos financieros y, el **riesgo de las condiciones financieras**, el cual hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, como plazos, tasas, garantías, contra - garantías, refinanciaciones entre otros.

Son **Riesgos Regulatorios**, aquellos que obedecen a posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual, como cambios en tarifas, regímenes especiales (regalías, pensiones), mercados regulados, designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, entre otros.

Son **Riesgos de la naturaleza**, los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que aunque pueden ser previsibles están fuera del control de las partes (temblores, inundaciones, lluvias, sequías). Para su determinación o previsibilidad se podrá acudir a autoridades competentes como el Instituto Agustín Codazzi, Ingeominas, Ideam, entre otros.

Son **Riesgos ambientales**, aquellos que emanan de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, de las condiciones ecológicas y ambientales exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Como por ejemplo, cuando el costo de las obligaciones ambientales resulta superior al estimado no siendo imputable a las partes.

Los **Riesgos Tecnológicos**, se refieren a eventuales cambios en las telecomunicaciones, suspensiones en los servicios públicos, implementación de nueva tecnología o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 38 – Otros medios de consulta para la tipificación de los riesgos previsibles:** A fin de apreciar el impacto y probabilidad del acontecimiento de una situación que afecte de manera negativa y representativa la ejecución del contrato se podrá acudir también a fuentes de información, series históricas, análisis teórico, experiencia relevante, prácticas y/o experiencia de la industria o del sector, publicaciones o noticias relevantes, opiniones y juicios de especialistas y expertos, estudios técnicos e informes emitidos por las entidades competentes, en fin, todos aquellos que permitan evidenciar, soportar, fundamentar o apoyar dicha tipificación.

**Artículo 39 – Asignación de los riesgos previsibles:** Para determinar cómo será la distribución de los riesgos entre las partes, la entidad deberá tener en cuenta la capacidad de éstas para administrarlos, controlarlos, gestionarlos y mitigarlos.

Para la asignación de riesgos previsibles se recomienda lo siguiente:

1. El traslado de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información existente para su mitigación.
2. Capacidades de los contratistas para su administración y la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero.
3. En caso de existir riesgos, estos deben ser tipificados, estimados y cargados a quien corresponda.
4. No establecer cláusulas en las minutas o reglas en los pliegos de condiciones que afecten o restrinjan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta.

Así mismo, se recomienda:

1. Trasladar los riesgos económicos al contratista en atención a su experticia en la administración de los mismos.
2. La entidad deberá asumir los riesgos sociales o políticos, pues ella cuenta con el manejo y la posibilidad de administración efectiva del mismo.
3. Transferir los riesgos operacionales al contratista, en la medida que cuente con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



4. Trasladar al contratista los riesgos financieros, pues este cuenta con experiencia en la obtención y estructuración de los recursos necesarios.
5. Trasladar el riesgo ambiental a la parte que cuente con mejor posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza.
6. Los riesgos de la naturaleza se deben trasladar al contratista, siempre y cuando existan formas de mitigación a su alcance.
7. Trasladar los riesgos tecnológicos al contratista, dada su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos.

### CAPITULO VI

#### DE LOS OTROS REQUISITOS Y PARTICIPANTES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 40 – Hoja de vida en formato función pública:** Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita. (Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998.)

**Artículo 41 – Programa de ciudadanía digital (Certificación TIC):** Es una iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación para promover el acceso, uso y apropiación masiva de las TIC, entre los servidores públicos, maestros y empresarios de Colombia, e incrementar los niveles de incorporación, adaptación e integración de estas tecnologías en los servicios del Gobierno y los sectores educativos y productivos.

Este programa fue diseñado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

**Artículo 42 - Estar inscrito en el registro único tributario (RUT):** Aunque la no presentación del RUT, no será causal de rechazo de oferta, es necesario dicho



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



registro, pues en el caso de ser escogido un contratista este se requiere para que la entidad pueda realizarle los pagos derivados del contrato respectivo.

**Artículo 43 – Acreditar el pago de aportes parafiscales:** El oferente al participar en el proceso de selección deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar (art. 23 Ley 1150 de 2007).

**Artículo 44 – Otros participantes del sistema de compras y contratación pública:** Estos corresponden a Colombia Compra Eficiente, supervisores, interventores, organizaciones de sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen participación ciudadana. (Art. 2 del Decreto 1510 de 2013).

**Colombia Compra Eficiente.** Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada con el decreto 4170 de 2011, como un organismo técnico especializado encargado de implementar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública, preparar y suscribir los acuerdos marco de precios y articular los partícipes de los procesos de compras y contratación pública, para lograr optimizar los recursos del estado, optimizar la organización y el funcionamiento de la administración pública y alcanzar una mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos.

**Supervisores.** Corresponden a los servidores públicos de la entidad encargados de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a fin de que el objeto contractual se cumpla conforme a lo acordado. Para esta actividad la entidad puede contratar personal de apoyo mediante los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (art. 83 Ley 1474 de 2011).

**Interventores.** Serán las personas naturales o jurídicas encargadas de realizar la interventoría del contrato, seleccionadas mediante concurso de méritos a fin de que autoricen y fiscalicen las operaciones técnicas, en aquellos contratos que requieren conocimiento especializado en la materia. Sin embargo, podrán presentarse casos en los que se justifique contratar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la misma interventoría. (art. 83 Ley 1474 de 2011).

**Organizaciones Civiles y Particulares.** Aquellos que ejercen las veedurías ciudadanas cuando emprenden campanas de control y vigilancia de la actuación contractual estatal, existiendo la obligatoriedad por parte de las autoridades de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



brindarles apoyo y colaboración suministrando la información y documentación que aquellos requieran para realizar su tarea (art, 66 Ley 80 de 1993).

### TÍTULO II

### ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

### CAPITULO VII

### DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

**Artículo 45 – Definición:** Planeación es la etapa inicial del proceso, la cual consiste en la formulación del estado futuro deseado para una organización, planteando mecanismos adecuados para alcanzar los objetivos propuestos, además de la determinación de la asignación de los recursos humanos y físicos necesarios para una eficiente utilización.

Es una fase que necesariamente se tiene que desarrollar para escoger legalmente al colaborador de la entidad, salvo para aquellos casos establecidos expresamente en norma general y/o en el presente documento.

**Artículo 46 – Etapa de planeación:** En esta primera etapa del proceso de contratación, la entidad dará viabilidad desde el punto de vista técnico y económico a las obras, bienes y servicios que se requieran para cumplir con los cometidos encomendados, mediante la intervención del Comité Técnico de Contratación. Allí, será presentada una versión preliminar de los estudios y documentos previos, por parte de la dependencia, área, funcionario y/o solicitante respectivo, se definirá la procedencia o conveniencia de la contratación, la existencia o no de recursos presupuestales y la imputación de los mismos, la inclusión en el plan anual de adquisiciones por parte de la secretaría de planeación o funcionario responsable, y en el banco de programas y proyectos, según sea del caso, conforme a los estudios de preinversión realizados por dicha dependencia, y en la cual, se toma la decisión formal de canalizar o no, recursos hacia un objetivo específico. En éste sentido, una vez obtenida la viabilidad por parte del comité técnico de contratación, podrá desarrollarse el estudio previo de oportunidad y conveniencia en forma completa e íntegra por parte de la dependencia que hizo el requerimiento y/o funcionario solicitante.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



La entidad durante la etapa de planeación deberá realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad debe dejar constancia de este análisis en el estudio de conveniencia y oportunidad.

**Artículo 47 - Etapas de la actuación contractual:** La actuación contractual a cargo de la entidad compromete las etapas preparatoria, precontractual, contractual y postcontractual de los contratos o convenios que suscriba. Así las cosas, corresponde a la Dirección Operativa de Apoyo a la Contratación la gestión y el desarrollo de las etapas precontractual y contractual de los procesos contractuales que se adelanten, es decir, desde la formulación del proyecto de pliegos de condiciones o la invitación, según sea el caso, con base en la información suministrada por el funcionario respectivo y conforme al estudio de conveniencia y oportunidad radicado previamente en dicha dependencia.

**Artículo 48 - Comité técnico de contratación:** El representante legal del Municipio de Acacias, conforme a los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 se encuentra investido y facultado para crear y organizar comités internos de contratación con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad. Por ésta razón, se crea al interior de la entidad, el comité técnico de contratación como ente asesor que apoya al Alcalde y a los servidores públicos delegatarios en los procedimientos de contratación que desarrolla el municipio a través de la Dirección Operativa de Apoyo a la Contratación.

**Artículo 49 – Funciones:** Son funciones del comité técnico de contratación: Otorgar viabilidad a las iniciativas contractuales objeto de estudio y/o análisis por parte del comité; analizar, autorizar o rechazar las modificaciones, adiciones, suspensiones, cesiones de contrato, multas y someter a consideración cualquier otra vicisitud que resulte de la actividad contractual descrita en este manual, y siempre que esta lo amerite; adicionar, prorrogar, modificar, aclarar, terminar de manera anticipada, hacer uso de las facultades concedidas en las cláusulas excepcionales al derecho común, y en general, la realización de todas y cada una de las actividades que conlleven la de los contratos y convenios, para lo cual requerirá del soporte técnico cuyo objeto contractual corresponda al giro ordinario de sus dependencia; prestar asesoría técnica, administrativa, financiera y jurídica en los procesos de contratación de la entidad, con el fin de propender por el cumplimiento de los principios contractuales de transparencia, eficiencia, eficacia,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



celeridad, responsabilidad, publicidad, igualdad, primacía del interés general, entre otros, en procura de encaminar adecuadamente la actividad contractual municipal.

**Artículo 50 – Integrantes del comité técnico de contratación y alcance de su labor:** Los integrantes del comité técnico de contratación son:

1. El señor Alcalde.
2. El titular de la Secretaría Administrativa y Financiera.
3. Director de la Dirección de Apoyo a la Contratación.
4. Jefe de la Oficina de Planeación.
5. Solicitante o funcionario precursor de la iniciativa contractual.
6. Jefe Oficina Jurídica.
7. Jefe de la Oficina de Control Interno.

El señor Alcalde, el titular de la Secretaría Administrativa y Financiera, el Director de la DOAC, quien actuará como secretario técnico del comité y, el jefe de la oficina de planeación serán integrantes con voz y voto respecto a las decisiones que vaya a tomar el comité. Los demás funcionarios de la entidad que asistan a comité técnico de contratación en la etapa de planeación actuarán con voz pero sin voto respecto a las decisiones allí tomadas, cumpliendo una labor netamente de asesoría.

Parágrafo: Los miembros del comité técnico de contratación no podrán delegar las atribuciones o facultades a cargo.

**Artículo 51 - Reuniones del comité técnico de contratación:** El comité técnico de contratación se reunirá por derecho propio cada ocho días calendario, esto es, el segundo día hábil de cada semana, por convocatoria física o electrónica realizada desde la DOAC, acompañando copia de las solicitudes contractuales radicadas ya a tratar dentro del orden del día.

Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría simple, para lo cual se vota y define la procedencia del proyecto, con o sin recomendaciones, o se aplaza o rechaza en forma definitiva. Si la decisión es cualquiera de las dos últimas, (rechazo o aprobación), acorde a los motivos que sean expuestos al interior del comité, estarán a cargo de la dependencia solicitante la adopción de las medidas pertinentes a resolver las inconsistencias o efectuar las correcciones a que haya lugar, presentando la iniciativa nuevamente al comité para su aprobación.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 52 - Estudios previos. Definición:** Se debe entender por estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deberá adelantar la entidad antes de contratar, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el presente manual interno, salvo que la norma expresamente establezca lo contrario. Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

**Artículo 53 – Trámite:** Los estudios y documentos previos deberán radicarse ante la Dirección Operativa de Apoyo a la Contratación, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la viabilidad del proceso otorgada previamente por el Comité técnico de contratación. Caso contrario, dicho proyecto será de nuevo objeto de análisis y/o estudio en Comité, de lo cual, quedará constancia expresa en el Acta respectiva.

Los estudios previos deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y deberán contener los siguientes elementos, independientemente de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La entidad no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

A su vez, estos estudios y documentos previos serán la base para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones (art. 20 del Decreto 1510 de 2013), pre-pliego que junto con sus soportes, deberá ponerse a disposición de los interesados en el lugar físico o electrónico que señale el aviso de convocatoria, que deberá publicarse en el SECOP, cuando se trate de un proceso de selección abreviada, concurso de mérito o una licitación pública.

Cuando se trate de una selección por contratación directa, los documentos y estudios previos se consultarán en el lugar que indique el acto administrativo de justificación, expedido para estos casos, salvo el de contratación por urgencia manifiesta, y de aquellos contratos cuyos estudios y documentos previos no son públicos.

**Artículo 54 – Deber de análisis de la Entidad:** La entidad debe hacer durante la etapa de planeación, cualquiera sea la modalidad contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad dejará constancia y prueba documental de este análisis en los documentos del proceso, bien sea dentro del contenido del estudio previo o, en documento independiente como anexo al mismo.

**Parágrafo:** El análisis del sector es obligatorio y hará parte integral de la determinación de los requisitos habilitantes del artículo 58 del presente manual.

**Artículo 55 - Acoplamiento de los estudios y documentos previos:** Estos, podrán ser objeto de ajustes, ya sea por observaciones realizadas por los interesados en participar en el proceso o por las reflexiones que la misma entidad realice. Dichos ajustes se podrán hacer, incluso, después de la apertura del proceso de selección, evento en el cual, el acto administrativo de apertura podrá ser revocado, siempre que existan modificaciones considerables en el contenido



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



de los mismos. (Numeral 2 art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dentro de esta fase (Planeación), también se debe publicar el proyecto de pliego de condiciones, realizar el aviso de convocatoria, así como también, si es viable la contratación, expedir el acto administrativo de apertura de selección y publicar el pliego de condiciones, dependiendo de la modalidad de contratación a ejecutar.

**Artículo 56 - Aviso de convocatoria.** El aviso de convocatoria para participar en un proceso de contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de la entidad.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la entidad atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación.
11. Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.
12. El cronograma de actividades.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



13. La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

**Artículo 57 - Pliegos de condiciones:** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la entidad debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la entidad y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la entidad puede expedir adendas.
14. El Cronograma.

**Artículo 58 - Determinación de los requisitos habilitantes:** La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

- (a) El riesgo del proceso de contratación.
- (b) El valor del contrato objeto del proceso de contratación.
- (c) El análisis del sector económico respectivo.
- (d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La entidad no se limitará a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

**Artículo 59 - Publicidad en el SECOP:** La entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y sus actos administrativos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Con dicha publicación, la entidad no solo permite dar a conocer los pormenores del proceso contractual en detalle al futuro participante o suscriptor del contrato, sino, además darle la posibilidad de establecer como se hizo la distribución de los riesgos derivados del futuro contrato, para hacer o no las observaciones que considere pertinentes durante el plazo de formulación de observaciones al prepliego o en la audiencia obligatoria de asignación de riesgos cuando se trate de un proceso de licitación pública (art. 39 del Decreto 1515 de 2013), o en la audiencia convocada cuando sea del caso para las demás modalidades de selección en las que la entidad lo considere necesario, so pena de asumir, en el evento de ser escogido, aquellos riesgos que no deberían cargársele. (Art. 4 Ley 1150 de 2007).

La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La entidad está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía, y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP, para que los interesados en el proceso de



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto. (Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 60 - Cronograma de actividades:** En el cronograma de actividades, la entidad deberá señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el perfeccionamiento del contrato, la ejecución y el pago del mismo.

**TITULO III  
DE LA LICITACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO  
CAPITULO VIII  
ESTUDIOS Y REQUISITOS PREVIOS**

**Artículo 61 - Definición:** Es una forma de selección del contratista, mediante la cual se utiliza el mecanismo de convocatoria pública para escoger en audiencia pública al oferente encargado de celebrar y ejecutar un contrato, siempre que no corresponda a un proceso que se tenga que surtir por otra modalidad de selección. Esta modalidad, aunque sigue siendo la regla general, se reservó para los procesos en los que la complejidad del objeto a contratar amerita una larga y cuidadosa ponderación de los factores técnicos y económicos de las propuestas.

Corresponderán a procesos contractuales surtidos conforme a la modalidad de licitación pública, aquellos que superen la menor cuantía establecida para la entidad.

**Artículo 62 – Solicitud de viabilidad al Comité:** Antes de proyectados los estudios previos, la Secretaría o el funcionario respectivo presentará la iniciativa contractual al Comité Técnico de Contratación para su viabilidad.

**Artículo 63 – Verificación en el plan anual de adquisiciones:** Viabilizada la iniciativa, se hará la respectiva verificación en el plan anual de adquisiciones (art. 7 Decreto 1510 de 2013). Será deber de la entidad su diligenciamiento, publicación y actualización, en los términos de Colombia Compra Eficiente.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 64 - Procedimiento, elaboración de estudios y documentos previos (Análisis del sector económico y de los oferentes):** El funcionario a cargo deberá realizar y radicar en la Dirección Operativa de Apoyo a la Contratación, dentro del término previsto, el estudio en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y el respectivo análisis del sector. Así mismo, se deberá realizar la adecuación de los planes de inversión y de adquisición, por el funcionario responsable para tal fin. El estudio deberá estar acompañado, de los diseños, planos, evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad o del análisis de mercado o del sector económico conforme al objeto a contratar (art. 15 del Decreto 1510 de 2013) y del proyecto de pliego de condiciones, así como los demás documentos que sirvieron de soporte a éste último (numeral 12 y 7 art. 25, numeral 1 inc. 2 art. 30 de la Ley 80 de 1993 y art. 87 Ley 1474 de 2011). Si el objeto de la contratación comprende la realización de una obra, deberá contarse además de los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto, con los estudios sobre su impacto económico, social y ambiental. (Art. 87 Ley 1474 de 2011).

Sobre estas bases se obtendrá el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los desembolsos de la respectiva contratación durante la vigencia fiscal correspondiente, y en los casos que se requiera la autorización de vigencias futuras.

**Parágrafo: Parágrafo:** La elaboración del estudio previo deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 53 del presente manual, incluido el documento del deber de análisis de la entidad del artículo 54, de lo cual, se hará la respectiva publicación en el SECOP.

**Artículo 65 – Aviso de convocatoria pública y Aviso de licitación:** Se publicará en el SECOP el aviso de convocatoria pública y de licitación simultáneamente. El aviso de Convocatoria contendrá la información sobre el objeto a contratar, la modalidad de selección de licitación pública, si esta se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, o si se limita a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa), la fecha límite para presentar la oferta, así como el lugar y forma de presentarla, el valor estimado del contrato, su plazo y la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, la forma como se pueden consultar los documentos, las condiciones para participar, el cronograma, y todos los datos y documentos que lo ameriten.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



El aviso de licitación pública contendrá el número del proceso, objeto a contratar, el rubro afectado, el presupuesto estimado, lugar físico y electrónico de consulta de documentos, la fecha de publicación de pliegos definitivos y perfil del proponente.

**Parágrafo:** La elaboración de aviso de convocatoria se hará conforme al artículo 56 del presente manual.

**Artículo 66 – Publicación proyecto de pliego de condiciones:** De igual forma se publicará el proyecto de pliegos de condiciones (inciso 3 art. 8 Ley 1150 de 2007), antes de la apertura del proceso y durante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación. (Art. 23 Decreto 1510 de 2013).

**Parágrafo:** La elaboración del proyecto de pliegos de condiciones se hará conforme al artículo 57 del presente manual.

**Artículo 67 – Formulación de observaciones:** Durante el lapso previsto para la publicación del prepliego, los interesados en participar en el proceso podrán hacer sus comentarios o formular observaciones a los documentos y al proyecto del pliego (art. 19 Decreto 1510), las cuales deberán ser publicadas en el SECOP por la entidad, junto con las apreciaciones que la entidad haya realizado sobre dichas observaciones.

**Artículo 68 – Acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación pliegos de condiciones definitivos:** Realizado lo anterior, se debe expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso licitatorio, el cual se publicará en el SECOP. (Numeral 1 art. 30 Ley 80 de 1993; art. 24 del Decreto 1510 de 2013).

Así mismo, se debe publicar en el SECOP, los pliegos de condiciones definitivos, los cuales podrán incluir los temas planteados en las observaciones realizadas si la entidad los considera relevantes.

**Artículo 69 – Audiencia de aclaraciones (Audiencia de precisión del pliego y asignación de riesgos previsibles):** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la iniciación del plazo para presentar propuestas, se celebrará una audiencia de asignación de riesgos, en la cual, la entidad escuchará a los interesados,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



presentará el análisis de riesgos efectuado y hará la asignación de riesgos definitiva. En el evento de que alguien haya solicitado precisar el alcance y contenido del pliego de condiciones y documentos que sirvieron para su elaboración, dichos temas deben ser analizados en la audiencia obligatoria de asignación riesgos. (Inciso 1 numeral 4 art. 30 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 19 de 2012; art. 39 del Decreto 1510 de 2013). Por tal razón, se debe determinar con precisión el plazo de la licitación, entendido éste como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre (inciso 1 numeral 5 art. 30 Ley 80 de 1993). El momento desde el cual se debe contar el plazo para la presentación de las ofertas se tomará a partir del término señalado en el pliego de condiciones, que en todo caso debe ser con posterioridad al acto administrativo de apertura.

De lo acontecido en dicha audiencia se levantará un acta, la cual será publicada en el portal de contratación y el SECOP, por parte del funcionario a cargo.

**Artículo 70 – Modificaciones al pliego de condiciones:** Si de lo debatido en la audiencia, resulta necesario efectuar modificaciones, el jefe o representante de la entidad a cargo expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, mediante adenda, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles. (Inciso 2 numeral 4 art. 30 Ley 80 de 1993). La expedición de adendas solo podrá efectuarse dentro del término establecido en el pliego de condiciones para este efecto y serán publicadas en el SECOP en días hábiles y horarios laborales (art. 25 Decreto 1510 de 2013). Con todo, dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales, las cuales se le responderán mediante comunicación escrita y se publicarán en el SECOP. (Inciso 3 numeral 4 art. 30 Ley 80 de 1993).

También, el plazo de la licitación se podrá prorrogar, siempre que no se realice dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, por un término no superior a la mitad del inicialmente pactado, cuando lo estime conveniente la entidad, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes. (Inciso 2 numeral 5 art. 30 Ley 80 de 1993, sustituido por el art. 89 Ley 1474 de 2011).

**Artículo 71 – Manifestación de interés:** Las manifestaciones de interés a participar por parte de los oferentes serán recibidas por la entidad dentro del término previsto para ello en los pliegos de condiciones. Con esta información se



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



levantará un acta que será publicada en el portal de contratación y en el SECOP por parte del funcionario respectivo.

**Artículo 72 – Presentación de ofertas:** Las propuestas deberán recibirse dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y sujetarse y hacer relación a todos los puntos contenidos en éste. Se podrán señalar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando no impliquen condicionamientos para la adjudicación. (Numeral 6 art. 30 Ley 80 de 1993).

**Artículo 73 – Audiencia de cierre de la licitación:** Finalizado el plazo señalado para presentar ofertas, se hará la audiencia de cierre y se levantará el acta, la cual se publicará igualmente en el portal y en la página del SECOP (Art. 19 Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 74 – Designación del Comité Evaluador:** Para la evaluación de las propuestas se designará mediante comunicación suscrita por el Director, jefe o Representante Legal, física o electrónicamente, un Comité Asesor Evaluador, conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto.

**Artículo 75 – Evaluación de propuestas:** Dentro del término establecido en el pliego de condiciones, el comité asesor evaluará las propuestas. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (Numeral 2 art. 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.)

**Artículo 76 - Subsanación de requisitos:** La falta de requisitos o documentos, no necesarios para comparar las ofertas, no es motivo suficiente para rechazar una propuesta. En este caso, la entidad requerirá al proponente respectivo para que subsane su propuesta, otorgándole un plazo suficiente para ello. (Parágrafo 1 art. 5 Ley 1150 de 2007).

**Artículo 77 – Informe de evaluación:** De la evaluación realizada resultará un informe, el cual contendrá el orden de elegibilidad de los proponentes.

Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad, previa publicación del mismo en el SECOP, durante cinco (5) días hábiles para que los interesados presenten las observaciones que estimen pertinentes; Con todo, esta situación no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar sus propuestas. (Numeral 8 art. 30 Ley 80 de 1993).

De las observaciones que se formulen dentro del término señalado, se dará traslado al Comité Asesor Evaluador, para que proceda a elaborar un informe de respuestas y se publique en el SECOP en la fecha que así se indique en el cronograma de la licitación.

Como resultado del informe de respuestas, se podrá efectuar una revisión a las evaluaciones de las propuestas, si a ello hubiese lugar, y podrá cambiarse el sentido de la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación.

**Artículo 78 – Elaboración y publicación del proyecto de acto de adjudicación o declaratoria de desierta:** La oficina elabora el proyecto de acto de adjudicación o declaratoria de desierta, el cual contendrá el proyecto de respuesta a las observaciones, y procederá a publicarlo en el portal de contratación y en el SECOP.

**Artículo 79 – Audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta:** La entidad deberá llevar a cabo la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



en el cronograma, la cual debe realizarse de acuerdo con las reglas establecidas y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación.
2. También debe concederse el uso de la palabra por una sola vez al oferente que lo solicite, para responder a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.

Si de las intervenciones realizadas, surge una situación que amerite análisis adicional, y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la entidad podrá suspender la audiencia por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que se haya publicado en el SECOP.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adjudicar si hay lugar a ello.

El acto de adjudicación no admite ningún recurso en sede administrativa (parágrafo 1 art. 77 Ley 80 de 1993), solo podrá ser impugnado por el afectado, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dentro de los términos establecidos en la ley, mediante el ejercicio de la acción de nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho, o acumulada a la pretensión relativa a controversias contractuales si ya se celebró el negocio jurídico. (Art. 141 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Sin embargo, podrá revocarse dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales (inciso 3 art. 9 Ley 1150 de 2007). Fuera de esos casos, si se presenta una



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



irregularidad, por razones de buenas prácticas, a la administración solo le queda ejercer la acción de lesividad para hacer desaparecer ese acto del mundo jurídico.

De llegar a revocarse el acto de adjudicación por la administración, en los casos permitidos, se le podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta haya sido igualmente favorable para la entidad. (Inciso 3 art. 9 Ley 1150 de 2007 e inciso final del numeral 12 del artículo 30 Ley 80 de 1993.).

En caso de que ninguna oferta cumpla con los elementos de calidad y precio, se declarará desierta la licitación mediante acto administrativo motivado que deberá publicarse en el SECOP (numeral 9 art. 30 Ley 80 de 1993). En este caso, si persiste la necesidad de contratar, se podrá adelantar un nuevo proceso de licitación, o en su defecto, seguir el proceso de selección abreviada de menor cuantía, con las excepciones procedimentales del caso.

La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y, se declarará en audiencia, mediante acto administrativo en el que señalarán las razones que han conducido a dicha decisión.

**Artículo 80 – Suscripción del contrato:** Dentro del término establecido en el pliego de condiciones se procederá a firmar el contrato, de manera virtual o en físico, según el caso. Si el adjudicatario, sin causa justificada, no suscribe el contrato dentro del término señalado, se podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, haciéndosele efectiva a aquél la garantía de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de ser demandado en caso de que el valor de la garantía no cubra el menoscabo patrimonial causado a la entidad (numeral 12 art. 30 Ley 80 de 1993).

**Artículo 81 – Solicitud de registro Presupuestal:** Una vez suscrito el contrato por las partes, se solicitará el registro presupuestal del contrato.

**Artículo 82 – Publicidad del contrato:** Una vez perfeccionado y legalizado el contrato, el encargado procederá a su publicación en el portal de contratación y en el SECOP. (Art. 19 Decreto 1510 de 2013).



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 83 – Licitación pública mediante subasta inversa:** Se permite a la entidad utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, la entidad señalará en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes podrán realizar la mejora de sus propuestas. (Art. 38 Decreto 1510 de 2013).

En el plazo determinado en el pliego, les corresponde a los oferentes presentar los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, financiera y de organización demandada por la entidad. Si la licitación, se va a llevar a cabo mediante la conformación dinámica parcial de la oferta, se debe agregar a los documentos mencionados el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

En el término previsto en el pliego, la entidad debe cotejar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mencionados, para determinar cuáles de los oferentes se encuentran habilitados para participar, con el fin de que llegada la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, se realice la subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta.

En dicha subasta, los proponentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, la cual podrá ser mejorada mediante el procedimiento de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva.

Si el oferente no hizo uso de su derecho a presentar posturas, se le tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial que haya realizado. En ningún caso, el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.

La herramienta electrónica que se utilice deberá permitir que en todo momento el proponente se encuentre al tanto de su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta, recae solamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.

De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



**TITULO IV  
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
CAPITULO X  
ESTUDIOS Y REQUISITOS PREVIOS**

**Artículo 84 – Definición:** Es una especie de convocatoria pública simplificada, prevista para aquellos casos en los que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados, con el fin de garantizar la eficiencia en la actividad contractual. (Numeral 2 art. 2 Ley 1150 de 2007).

**Artículo 85 – Casos que deben tramitarse mediante selección abreviada:** Los casos que deben tramitarse mediante selección abreviada son:

1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de la entidad.
2. La contratación de menor cuantía. Corresponderá a menor cuantía los valores que sean determinados en función del presupuesto anual de la entidad, expresados en salarios mínimos legales mensuales.
3. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
4. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La entidad cuando haya declarado desierta una licitación podrá adelantar el proceso de contratación correspondiente, aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la entidad deberá expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto, siempre y cuando persista la necesidad de contratar y no se decida abrir un nuevo proceso de licitación.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



5. La enajenación de bienes del estado. Con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
6. La adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas. La entidad deberá aplicar el proceso de adquisición en bolsa de productos de que tratan los artículos 50 a 58 de Decreto 1510 de 2013 para adquirir productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en las bolsas de productos, lo manifestado por la agencia de Colombia compra eficiente o en su defecto, las normas que aclaren, modifique o sustituyan dicha actividad. La entidad podrá adquirir tales productos fuera de bolsa si lo hace en mejores condiciones. En este caso, deberá expresar en los documentos del proceso esta situación.
7. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
8. Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas,
9. Contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

**Artículo 86 – Selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes:** Corresponden a bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición por parte de la entidad. (Art. 3 Decreto 1510 de 2013).

No se consideran bienes o servicios de características técnicas uniformes las obras públicas y los servicios intelectuales.

Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la entidad deberá hacer uso de procedimientos de:

- a) Subasta inversa (presencial o electrónica).



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



- b) Acuerdos marco de precios.
- c) Adquisición en bolsas de productos.

**Artículo 87 – Subasta inversa (presencial o electrónica):** El mecanismo de subasta inversa, consiste en una subasta al revés, según la cual gana quien ofrece un bien o servicio por el precio más bajo, así, los participantes interesados en vender un bien o prestar un servicio disputan a ver cuál de ellos está dispuesto a recibir la menor cantidad de dinero por lo que ofrece, en otras palabras, la subasta inversa es una reunión entre personas que ofrecen bienes o servicios y, una persona (entidad), que se compromete a adquirirlos del oferente que menos cobre. (Art. 41 Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 88 - Procedimiento. Estudio y elaboración de los documentos previos:** Antes de la apertura del proceso y una vez viabilizada la iniciativa contractual por parte del Comité Técnico de Contratación, el funcionario respectivo deberá realizar y radicar el estudio previo del proceso contractual dentro del término previsto para ello. El estudio debe estar acompañado de los diseños y proyectos necesarios, ficha o fichas técnicas requeridas, y demás documentos que sirven de soporte al proceso, como el estudio de mercado y el análisis del sector económico y de oferentes.

Sobre estas bases se obtendrá el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

**Parágrafo:** La elaboración del estudio previo deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 53 del presente manual, incluido el documento del deber de análisis de la entidad del artículo 54, de lo cual, se hará la respectiva publicación en el SECOP.

**Artículo 89 – Requisitos Mínimos de la ficha técnica:** Son requisitos mínimos de la ficha técnica que hará parte de los documentos previos del proceso los siguientes:

- Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios.
- Denominación técnica del bien o servicio.
- Unidad de medida.
- Descripción general.
- Calidad mínima.
- Patrones de desempeño mínimo.
- Adquisición por partes o lotes.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 90 – Publicación del aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones:** Se debe publicar en el SECOP, el aviso de convocatoria pública e Igualmente, el proyecto de pliego de condiciones (inciso 1 art. 8 Ley 1150 de 2007 inciso 2 art. 19 Decreto 1510 de 2013), antes de la apertura del proceso y durante un término de cinco (5) días hábiles. (Art. 23 Decreto 1510 de 2013).

Los pliegos de condiciones deberán indicar:

- Cumplimiento ficha técnica del bien o servicio.
- Fecha y hora de inicio de la subasta.
- La periodicidad de los lances.
- El margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- Solicitud de acreditación de capacidad de participación en el proceso de contratación.
- Precio inicial propuesto por el oferente.
- Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
- Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes. (Art. 40 Decreto 1510 de 2013).

**Parágrafo:** La entidad podrá exigir una determinada marca, siempre que sea estrictamente necesario, cuando en el mercado solo exista un bien específico que garantice la satisfacción de la necesidad de la entidad, para el caso de adquisición de bienes de tecnología de punta, o cuando se requiera la adquisición de determinados repuestos para el mantenimiento correctivo de unos equipos o el parque automotor de la entidad.

**Artículo 91 – Formulación de observaciones:** Durante el lapso previsto para la publicación del prepliego, los interesados podrán formular sus observaciones y sugerencias al proyecto del pliego, así como también pronunciarse sobre la forma como se distribuyeron los riesgos. (Art. 8 Ley 1150 de 2007).

Estas observaciones se recibirán por escrito en medio físico o electrónicamente al correo de la Dirección Operativa de Apoyo a la Contratación y serán resueltas por el funcionario a cargo del proceso y publicadas posteriormente en la página del SECOP.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 92 – Información de los participantes en la subasta inversa:** Se debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

**Artículo 93 – Acto administrativo de apertura del proceso de selección:** Posterior a dicha publicación, la apertura del proceso se llevará a cabo el día señalado en el cronograma del proceso, mediante la publicación del pliego de condiciones definitivo, del acto administrativo que ordena la apertura, del documento de respuesta a las observaciones a los estudios previos, y borrador del pliego de condiciones, en la página web del SECOP.

**Artículo 94 – Eventual audiencia de distribución de riesgos:** En los contratos que lo ameriten, por razones de transparencia y para evitar conflictos posteriores entre la entidad y el contratista, se debe programar una audiencia dentro del cronograma establecido por la entidad o utilizar un mecanismo adecuado, con el fin de establecer adecuadamente como se distribuirán los riesgos previsibles del objeto a contratar.

De esta audiencia, en el caso de realizarse, debe levantarse un acta que evidencie de manera detallada los pormenores de la revisión realizada a la asignación de los riesgos previsibles, la cual se publicará en el SECOP.

**Artículo 95 – Modificaciones al pliego de condiciones:** Estas modificaciones se realizarán mediante adendas, si de lo debatido en la audiencia anterior, o por razones que la entidad considere necesarias, se hace imperioso efectuar modificaciones al pliego de condiciones. Éstas, también serán objeto de publicación en el SECOP. (Artículo 89 de la ley 1474 de 2011).

**Artículo 96 – Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán presentarse dentro del plazo establecido para ello en el cronograma de actividades contenido en el pliego de condiciones y, sujetarse a todos los puntos contenidos en este. Éste plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado cuando la entidad lo estime conveniente.

**Artículo 97 – Evaluación de propuestas:** De conformidad con lo señalado por el párrafo 1 del Artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la entidad podrá requerir documentos para acreditar información precisa y detallada contenida en las



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



propuestas, siempre y cuando sean documentos que no afecten la asignación de puntaje, o que acrediten la capacidad del oferente para presentar oferta.

Los proponentes, con posterioridad al cierre y hasta antes de iniciar la subasta, podrán presentar y radicar ante la entidad los documentos habilitantes subsanables. En el evento de no aportarlos, o cuando estos no acrediten los requisitos, calidades y condiciones habilitantes exigidas en el pliego de condiciones, la oferta resultara inhabilitada y por consiguiente será rechazada.

En todo caso, en este proceso de subasta, la subsanabilidad procede hasta el momento previo a la realización de la diligencia de subasta.

Vencido el término de verificación de requisitos habilitantes, se dará traslado del informe preliminar de verificación de los mismos, en el cual se indicará los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales, se les concedió plazo para aportar los documentos subsanables, so pena de rechazo definitivo de sus propuestas. Este informe se publicará en la página web del SECOP por el término que se indique en el cronograma del proceso.

**Artículo 98 – Procedimiento para la adjudicación. Audiencia Pública de subasta inversa:** En la fecha señalada en el cronograma, la entidad realizará la audiencia pública de subasta inversa.

En la diligencia de audiencia, los proponentes habilitados realizaran lances por valor unitario, incluyendo todo costo, aplicando en el valor total unitario inicial de la propuesta el margen de mejora. (Artículos 41 al 45 del Decreto 1510 de 2013).

La diligencia de subasta inversa se realizará cuando resulten dos (2) o más proponentes habilitados, en el cual se procederá a la apertura del sobre que contiene la oferta económica inicial de cada una de las propuesta habilitadas, para lo cual, los oferentes habilitados harán lances por valor total unitario, aplicando el margen de mejora establecido y la oferta que resulte ser el precio más económico será la adjudicada.

La diligencia se realizará de la siguiente manera:

1. El Ordenador del Gasto de la entidad, su delegado o el funcionario a cargo, dará inicio a la diligencia.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



2. Se verificará la asistencia de los proponentes, sus representantes legales o apoderados con sus respectivos poderes, que permitan establecer la facultad para participar y formular lances de mejora de la oferta inicial.
3. Se presentará el informe final consolidado indicando los oferentes habilitados para presentar lances.
4. La entidad suministrará a los proponentes habilitados o sus apoderados que se encuentren presentes, un sobre que contendrá los formularios para la presentación de los lances, en los cuales el proponente consignará el nuevo precio o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.
5. Acto seguido, en forma consecutiva se abrirán los sobres de la propuesta económica inicial presentada por los oferentes habilitados y se informará a los participantes el menor precio total ofertado, que será el precio de arranque para efectuar la puja.
6. Los proponentes, utilizando los formularios entregados por la entidad, harán su lance por precio total unitario.
7. La Entidad otorgará un tiempo prudencial (ejemplo máximo de 5 minutos) para efectuar cada postura.
8. La entidad, recogerá los sobres cerrados de todos los participantes, registrará los lances válidos y ordenará descendientemente. Con base en este orden dará a conocer únicamente el menor precio total ofertado. Los proponentes que no presenten lance válido, no podrán seguir haciendo posturas durante la subasta.  
  
Si el proponente no hace nuevas posturas, se entenderá que no hay mejora y se tendrá como lance no válido, y el precio inicial ofertado se considerará como precio total final de su oferta, o el del último lance válido.
9. La entidad repetirá el procedimiento descrito anteriormente hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio total ofertado en la ronda anterior.
10. Culminada la subasta, se procederá a la adjudicación del contrato y se harán públicos los resultados y la identidad de los proponentes.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad debe aplicar las reglas relativas a factores de desempate. (Art. 165 del presente manual).

**Artículo 99 – Procedimiento para la adjudicación:** La entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

El acto administrativo de adjudicación no admite ningún recurso en sede administrativa (parágrafo art. 77 Ley 80 de 1993), ya que, solo podrá impugnarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de la forma comentada en el caso de la licitación pública. Dicho acto es irrevocable.

El acto de adjudicación se publicará en el SECOP y hará parte de su contenido la respuesta que la entidad haya dado a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación.

En caso de que ninguna oferta cumpla con los requerimientos de calidad y precio, o del precio, según el caso, se debe declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, el cual deberá publicarse también en el SECOP.

**Artículo 100 – Suscripción y publicación del contrato:** En el evento de adjudicarse el contrato o contratos, dentro del término establecido en el pliego de condiciones para ello, se procederá a la firma del contrato, documento que también deberá de publicarse en el SECOP.

**Artículo 101 - La Subasta Inversa Electrónica,** es aquella que se adelantará en línea a través del uso de recursos tecnológicos.

Si la entidad decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos. (Art. 44 Decreto 1510 de 2013).

Esta se iniciará en la fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones. El precio de arranque de la subasta será el menor de las ofertas iniciales de precio.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Los proponentes habilitantes presentarán sus lances de precio electrónicamente, usando las herramientas y medios tecnológicos y de seguridad definidos en los pliegos de condiciones, para lo cual debe existir una capacitación por parte de la entidad.

Si dos (2) o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará solamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar (Ley 527 de 1999), en aplicación del principio: primero en el tiempo, primero en el derecho.

Una vez adjudicado en contrato, se hará público el desarrollo y resultado de la subasta y la identidad de los proponentes.

El contrato podrá suscribirse de manera electrónica, por el representante legal o apoderado del proponente ganador, evento en el cual, se debe firmar y enviar con sus anexos al SECOP y a la entidad, utilizando los medios de autenticación e identificación señalados en los pliegos de condiciones.

**Artículo 102 - Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica:** Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida hasta cuando ésta sea superada, momento en el que la entidad deberá reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma. (Art. 45 Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 103 - Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios:** Corresponde a un acuerdo celebrado por la entidad con proveedores seleccionados objetivamente que se obligan a suministrar una cantidad máxima de un bien o servicio a todas aquellas entidades públicas que se adhieran al mismo acuerdo, durante el periodo de vigencia previsto.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



El catálogo electrónico se forma con la lista de proveedores escogidos para cada producto o servicio incluido en el convenio marco. Hasta este momento se cuenta con una oferta que no obliga a la entidad.

En caso de que la entidad desee que se le suministre el bien o servicio, ésta expedirá una orden de compra para el efecto, lo que determina la aceptación de la oferta del proveedor y por lo tanto, la formación del contrato.

Es importante distinguir dos aspectos:

El primero, el acuerdo marco de precios, donde las partes (Agencia Colombia Compra Eficiente y proveedor) se ponen de acuerdo sobre las normas que gobernarán los contratos que en el futuro se vayan a celebrar; y el segundo, la celebración de los diversos contratos de compraventa, suministro y prestación de servicios que celebren las partes (entidad y proveedor escogido), con base en el acuerdo marco.

Así las cosas, la Agencia Nacional para la Contratación Pública, será la encargada de diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios mediante procesos de selección por licitación pública. El acuerdo deberá establecer entre otros aspectos, la forma de evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; la forma de proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y de actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación. (Art. 49 Decreto 1510 de 2013).

Cuando Colombia Compra Eficiente celebra un acuerdo marco de precios, no ejecuta recursos públicos, por tanto no requiere de certificado presupuestal para suscribirlo.

Colombia Compra Eficiente, efectuará periódicamente procesos de contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los bienes y servicios de características técnicas uniformes contenidos en el plan anual de adquisiciones de la entidad y la información disponible del sistema de compras y contratación pública, como también las solicitudes realizadas por otras entidades estatales para la celebración de dicho acuerdo respecto a un bien y servicio determinado. (Art. 47 Decreto 1510 de 2013).



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



La entidad deberá publicar el catálogo para Acuerdos Marco de Precios con el fin de que entes públicos en la etapa de planeación, revisen si existe un acuerdo marco vigente mediante el cual se pueda resolver la necesidad identificada.

Colombia Compra Eficiente deberá estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el proceso de contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado. De existir, las entidades que necesiten los bienes de características técnicas uniformes objeto del acuerdo marco de precios vigente, podrán suscribirlo a fin de efectuar la orden de compra correspondiente, sin exigir garantías salvo que dicho acuerdo disponga lo contrario. (Arts. 47 y 48 del Decreto 1510 de 2013).

**Parágrafo:** Será potestativo de la entidad aplicar o no esta modalidad de selección, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. (Art. 46 del Decreto 1510 de 2013), sujetándose a lo dispuesto por la agencia de Colombia Compra Eficiente para el efecto.

**Artículo 104 - Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos - Régimen aplicable:** Se regirá por lo previsto en el Decreto número 2555 de 2010 (decreto único del sector financiero, asegurador y del mercado de valores) y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y, el reglamento de la respectiva bolsa de productos. (Arts. 50 y siguientes del Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 105 - Planeación de la operación:** La decisión de acudir a una bolsa de productos para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes deberá ser el resultado de unos estudios previos en el que se comparen e identifiquen sus ventajas frente a una subasta inversa, un Acuerdo Marco de Precios o la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y el valor de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la entidad garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Igualmente, es necesario que la entidad acredite su disponibilidad presupuestal para responder por los pagos, antes de celebrar el contrato de comisión.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 106 - Selección del comisionista:** La entidad puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor. (Art. 52 del Decreto 1510 de 2013).

La entidad deberá publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el SECOP.

**Artículo 107 - Lista de bienes y servicios de características técnicas uniformes:** Corresponde a cada bolsa de productos estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los bienes y servicios de características técnicas uniformes susceptibles de ser adquiridos por las entidades estatales, de tal manera que solo aquellos que estén en la lista puedan ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.

Las bolsas de productos deben mantener esta lista a disposición de las entidades estatales y del público en general en sus oficinas y en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación.

**Artículo 108 - Garantía única a favor de la entidad:** Todo comisionista seleccionado por la entidad está obligado a constituir a favor de ésta una garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que la entidad pagará al comisionista por sus servicios.

**Artículo 109 - Garantías del comitente vendedor:** El comitente vendedor, al igual que la entidad comitente, deben constituir a favor del organismo de compensación de la respectiva bolsa de productos las garantías exigidas por su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la operación de adquisición. Es posible que la entidad exija al comitente vendedor garantías adicionales, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

**Artículo 110 - Supervisión del cumplimiento de la operación:** La entidad deberá designar un supervisor para la ejecución de las operaciones que por su cuenta realizan las bolsas de productos y del contrato de comisión. Si la entidad verifica inconsistencias en la ejecución, debe poner en conocimiento de la bolsa tal situación para que esta la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



**CAPÍTULO X**

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

**Artículo 111 – Contratos sujetos a la selección abreviada de menor cuantía:**

En esta clase de procedimientos debe establecerse el presupuesto de la entidad para determinar cuándo nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía. Igualmente, debe tratarse de contratos que no se relacionen con la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de una consultoría, o de aquellos sujetos contractuales enmarcados en otras causales de selección abreviada que no remitan al presente procedimiento, o de contratación directa.

Así, serán de menor cuantía los contratos que se vayan a celebrar teniendo en cuenta el presupuesto anual de la entidad, expresada en salarios mínimos legales mensuales y el objeto a contratar:

Cuando el presupuesto anual sea superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Cuando el presupuesto anual sea superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Cuando el presupuesto anual sea superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Cuando el presupuesto anual sea superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Cuando el presupuesto anual sea inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### **Artículo 112 - Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía:**

Además de las normas generales establecidas en el presente manual, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se realiza la convocatoria de veedurías.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, se realiza y publica el Aviso de Convocatoria Pública.
3. Se publican los estudios y documentos previos y, el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, en la página web del SECOP:

Estos documentos se publican por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, con el propósito de brindar al público en general, la información que le permita formular observaciones a su contenido, las cuales deben presentarse dentro de este término.

4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso de contratación, los interesados deben manifestar su intención de participar, mediante el mecanismo establecido en el pliego de condiciones, a la dirección de correo indicada o radicando la respectiva comunicación en la entidad.

La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, la persona que no formule la manifestación conforme lo indicado en este numeral, o la formule extemporáneamente, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la oferta, toda vez que no será incluido en el sorteo, y por ende tampoco en la lista de posibles oferentes. (Artículo 59 del Decreto 1510 de 2013).

Si no se presenta ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, se declarará desierto el proceso.

5. Si el número de posibles oferentes es superior a diez (10), se podrá hacer el sorteo de consolidación de oferentes para seleccionar máximo diez (10) interesados, en caso contrario, se conformará la lista de posibles oferentes con todas las personas que hayan registrado su manifestación, todo depende de lo dispuesto en el



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



pliego de condiciones, pues allí se establecerá si hay lugar a sorteo y la forma como se adelantará.

En todo caso, se levantará acta y se relacionarán los potenciales proponentes habilitados para presentar la propuesta para este proceso. Documentos que se publicarán en la página Web del SECOP.

6. La entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, podrá expedir adendas, mediante las cuales podrá modificar el pliego de condiciones definitivo.

7. En caso de realizarse el sorteo de consolidación, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas empezará a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual se informa a los interesados el resultado del sorteo.

8. Una vez cerrado el proceso y dentro del término de evaluación, la entidad podrá solicitar por escrito aclaraciones sobre puntos dudosos de las propuestas sin que por ello puedan los proponentes adicionarlas o modificarlas. Igualmente podrá requerir documentos para acreditar información precisa y detallada contenida en las propuestas, siempre y cuando no afecten la asignación de puntaje. (Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

La entidad realizará los estudios jurídicos y las evaluaciones técnica y económica de las propuestas dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones.

La entidad se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual podrá solicitar a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

9. Vencido el término de evaluación, se dará traslado del informe de verificación, evaluación y calificación de las propuestas, por tres (3) días hábiles, a través de la página Web del SECOP, el cual permanecerá simultáneamente a disposición de los proponentes para que ellos presenten las observaciones que estimen pertinentes. Dentro de este término se podrán aportar los documentos subsanables.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



10. La adjudicación se hará en audiencia pública, en el término establecido en el cronograma del proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado. Dicho término podrá ser prorrogado por un lapso no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

La entidad notificará personalmente al proponente favorecido con la adjudicación y se comunicará por escrito a los demás proponentes, vía fax o correo electrónico o a través de la página web SECOP.

La adjudicación se efectuará al proponente cuya oferta obtenga el mayor puntaje en la evaluación y calificación de la propuesta y la misma sea hábil y favorable según lo establecido en el presente pliego. (Artículos 5 de la Ley 1150 de 2007).

Este acto deberá contener además, la respuesta de la entidad a las observaciones que se presentaron respecto al informe de evaluación.

**Artículo 113 - Contratación cuando es una licitación pública declarada desierta:** Este proceso se rige por las normas de la menor cuantía. Una licitación se declara desierta cuando se presentan circunstancias que impiden la escogencia del contratista (numeral 18 art. 25 Ley 80 de 1993): La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Al presentarse esta situación, y siendo imperioso realizar esta contratación, la entidad tendrá dos (2) formas de llevar a cabo el proceso de contratación:

1. Adelantar un nuevo proceso de licitación.
2. Tramitar un proceso de selección abreviada aplicando las normas de procedimiento de menor cuantía.

Si la entidad se decide por éste, debe expedir el acto administrativo de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta, proceso donde los interesados no estarán obligados a cumplir con el requisito de la manifestación de interés, y por tanto, la entidad en caso de que sean de diez (10) oferentes, no está obligada a realizar el sorteo de consolidación de oferentes.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



La entidad en el intento de escoger el oferente adecuado, podría modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan impedido escoger al contratista, sin que en ningún caso pueda cambiar el objeto de la contratación.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA**

**Artículo 114 - Contratos de prestación de servicios de salud:** Cuando la entidad requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

**Artículo 115 – Enajenación de bienes del estado:** Este podrá llevarse a cabo mediante subasta o cualquier otro mecanismo de derecho privado, siempre y cuando se garantice transparencia eficiencia y objetividad, y que el valor de la venta no sea inferior al precio mínimo que se determine de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

**Artículo 116 – Reglamentación general y excepciones:** La reglamentación que implementa la reforma no es aplicable a todos los casos, es decir, que para la reglamentación de algunos bienes estatales se han dictado normas especiales. (Ley 226 de 1995 enajenación de la propiedad accionaria estatal, bienes del fondo de rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado - FRISCO, el Decreto - Ley 254 de 2000 liquidación de las entidades públicas del orden nacional, la Ley 1105 de 2006 procedimiento de liquidación de entidades públicas de la rama ejecutiva y la enajenación de bienes de las entidades estatales del orden nacional a la Central de Inversiones CISA S. A., de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto número 4054 de 2011, el Decreto número 1764 de 2012 y el Decreto número 2671 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan).

**Artículo 117 - Enajenación directa o indirecta:** Conforme al Decreto 1510 de 2013, se permitirá que la entidad lo enajene directa o indirectamente contando



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



para ello con la intervención de promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

La enajenación directa puede a su vez, clasificarse en dos teniendo en cuenta el decreto mencionado: La que se hace por oferta en sobre cerrado (art. 98) y la que se hace a través de subasta pública. (Art. 99).

**Artículo 118 - Selección del intermediario idóneo para la enajenación de bienes:** La entidad deberá adelantar esta selección a través de un proceso de contratación en el cual utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario idóneo es un comisionista de bolsa de productos, la entidad utilizará el procedimiento al que se refiere el artículo de selección del comisionista.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley, será aplicable a los intermediarios contratados por la entidad para la enajenación de bienes.

**Artículo 119 - Objeto del contrato con el intermediario idóneo:** El objeto del contrato es la intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta. En el caso de inmuebles y muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.

**Artículo 120 - Estudios previos:** La elaboración de los estudios y documentos previos será el primer paso para celebrar un contrato mediante el cual se enajena un bien del estado. Además de los requisitos que conforman los estudios previos de todo contrato estatal, deben contener el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta. (Art. 94 del Decreto 1510 de 2013).

**Parágrafo:** La elaboración de los estudios previos se hará conforme al artículo 53 del presente manual.

**Artículo 121 - Avalúo comercial del bien:** La entidad o su intermediario idóneo, debe evaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de un evaluador debidamente inscrito en el registro nacional de evaluadores que lleva la Superintendencia de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Industria y Comercio, quienes responderán solidariamente. Estos avalúos tendrán vigencia de un año.

**Artículo 122 – Precio mínimo de venta:** El precio mínimo de venta se calcula teniendo en cuenta si se trata de un bien inmueble, de un bien mueble no sujeto a registro o, si es un bien mueble sujeto a registro.

La entidad deberá establecer el precio mínimo de venta con base en las siguientes variables:

1. Valor del avalúo. Valor arrojado por el avalúo comercial vigente.
2. Ingresos. Todos los recursos que recibe la entidad provenientes del bien, tales como cánones de arrendamiento y rendimientos.
3. Gastos. Todos los gastos en que incurre la entidad derivados de la titularidad del bien, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración del mismo, tales como:
  - (a) Servicios públicos.
  - (b) Conservación, administración y vigilancia.
  - (c) Impuestos y gravámenes.
  - (d) Seguros.
  - (e) Gastos de promoción en ventas.
  - (f) Costos y gastos de saneamiento.
  - (g) Comisiones fiduciarias.
  - (h) Gastos de bodegaje.
  - (i) Deudas existentes
4. Tasa de descuento. Es el porcentaje al cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo y estará determinada en función de la DTF.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



5. Tiempo de comercialización: Corresponde al tiempo que la entidad considera que tomará la comercialización de los activos con el fin de calcular los ingresos y egresos que se causarían durante el mismo.

6. Factores que definen el tiempo de comercialización. Los siguientes factores, entre otros, afectan el tiempo de comercialización del activo y permiten clasificarlos como de alta, mediana o baja comercialización:

- (a) Tipo de activo.
- (b) Características particulares del activo.
- (c) Comportamiento del mercado.
- (d) Tiempo de permanencia del activo en el inventario de la entidad.
- (e) Número de ofertas recibidas.
- (f) Número de visitas recibidas.
- (g) Tiempo de comercialización establecida por el evaluador.
- (h) Estado jurídico del activo.

7. Estado de saneamiento de los activos. Se tendrá en cuenta:

(a) Activo saneado transferible. Es el activo que no presenta ningún problema jurídico, administrativo o técnico, que se encuentra libre de deudas por cualquier concepto, así como aquel respecto del cual no exista ninguna afectación que impida su transferencia.

(b) Activo no saneado transferible. Es el activo que presenta problemas jurídicos, técnicos o administrativos que limitan su uso, goce y disfrute, pero que no impiden su transferencia a favor de terceros.

8. Cálculo del Precio Mínimo de Venta. El precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los gastos a una tasa de descuento dada.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 123 - Aviso de convocatoria:** El aviso de convocatoria debe contener además de lo establecido anteriormente, los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes. Si se trata de bienes inmuebles el aviso de convocatoria debe señalar: a) el municipio o distrito en donde se ubican; b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura; c) el tipo de inmueble; d) el porcentaje de propiedad; e) número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; f) uso del suelo; g) área del terreno y de la construcción en metros cuadrados; h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y j) la identificación del estado de ocupación del inmueble.

En el caso de bienes muebles el aviso debe señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican; b) su localización exacta; d) el tipo de bien; e) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y f) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

Si las condiciones de los bienes requieren información adicional a la indicada en el presente artículo, la entidad debe publicarla en el aviso de convocatoria o indicar el lugar en el cual los interesados pueden obtenerla. (Art. 95 del Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 124 - Contenido de los pliegos de condiciones:** Además de lo señalado anteriormente, los pliegos de condiciones deben indicar lo siguiente:

1. Forma de pago del precio.
2. Formalidades para la suscripción del contrato de enajenación.
3. Término para otorgar la escritura pública, si hay lugar a ella.
4. Término para el registro, si hay lugar a ello.
5. Condiciones de la entrega material del bien.
6. La obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



7. Cargas derivadas de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria.

8. Condiciones particulares de los posibles oferentes. (Art. 96 del Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 125 - Presentación de oferta:** Para participar en los procesos de enajenación de bienes del estado, el oferente debe consignar a favor de la entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, para garantizar la seriedad de la oferta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se devolverá a los participantes cuya oferta no fue seleccionada, mientras que a el adjudicatario se le descontará del precio, a no ser que incumpla alguna de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como el pago del saldo del precio o la firma de un documento con el que se finiquite la enajenación, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, caso en el cual perderá lo consignado, sin perjuicio de que la entidad le reclame una indemnización por perjuicios. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la entidad mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la entidad, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario, sin que por el dinero consignado como garantía de seriedad de la oferta, las entidades públicas reconozcan a los oferentes intereses, rendimientos o el impuesto a las transacciones financieras.

**Artículo 126 – Reglas especiales según el tipo de enajenación. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado:** La entidad que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibir y responder las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.
3. Expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con el pliego de condiciones definitivo.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



4. Recibir las ofertas.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
6. Convocar a la audiencia para la apertura de los sobres en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
7. Proceder en la audiencia a la apertura de los sobres con las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar cual es la mejor.
8. Conceder a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta, por una sola vez.
9. Adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio.

**Artículo 127 - Enajenación directa a través de subasta pública.** La entidad debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 92 de este manual, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.

**Artículo 128 - Enajenación indirecta a través de intermediarios idóneos:** La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario. (Art. 92 del Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 129 - Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos.** La entidad debe aplicar el mismo procedimiento que regula la adquisición en bolsa de bienes o servicios de características técnicas uniformes, a no ser, que puedan adquirirse por fuera de bolsa en mejores condiciones, situación que debe consignarse en los documentos del proceso durante la etapa de planeación del contrato. Esta modalidad de selección de contratistas no requiere registro de proponentes. (Ley 1150 de 2007 art. 6 inc. 2). Este tipo de bienes son los que se negocian en la Bolsa Mercantil de Colombia.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



**TÍTULO V  
DEL CONCURSO DE MÉRITOS  
CAPITULO XII  
ESTUDIOS Y REQUISITOS PREVIOS**

**Artículo 130 - Procedencia del concurso de méritos y definición:** Es una convocatoria pública que se realiza con el fin de seleccionar consultores o proyectos, mediante sistemas de concurso abierto o de precalificación, en la que se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes, según sea el caso. (Numeral 3 art. 2 Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 219 Decreto Ley 19 de 2012).

En esta forma de selección, se tienen en cuenta las condiciones técnicas de la propuesta, así como la experiencia y formación del oferente, no el precio. Se evalúa es la calidad porque se está contratando servicios intelectuales.

**Artículo 131 – Aspectos generales aplicables al concurso de méritos:** El contrato de consultoría comprende los contratos que celebre la entidad referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Los demás, corresponden a contratos de prestación de servicios, diferencia que reside en la especialidad de la definición. La noción de contrato de consultoría es de menor alcance y más concreta que la de prestación de servicios.

De igual manera, se contratarán mediante el concurso de méritos las personas encargadas de elaborar los proyectos de arquitectura, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto número 2326 de 1995. El concurso de arquitectura tiene dos modalidades: de ideas, realizado con el fin de obtener soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema urbanístico y/o



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



arquitectónico; y de anteproyecto, cuya finalidad es obtener soluciones a nivel de anteproyecto de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público. (Art. 3 Decreto 2326 de 1995).

**Artículo 132 – Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones para el concurso de méritos debe contener, además de lo señalado en las disposiciones generales los siguientes criterios para calificar las propuestas: (numeral 1 art. 67 Decreto 1510 de 2013).

1. La experiencia del interesado y del equipo de trabajo.
2. La formación académica y las publicaciones técnicas y científicas de las personas que conforman el equipo de trabajo.

Cuando el objeto a contratar es mixto, es decir, cuando se mezclan varias modalidades, debe tenerse en cuenta cuál de ellas es la principal. Así las cosas, si prima la consultoría el procedimiento será el del concurso de méritos, pero para evaluar los componentes relacionados con bienes o servicios se tendrán en cuenta los criterios que corresponda según su naturaleza. Lo propio ocurre si lo que prima no es la consultoría, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de selección que corresponda al objeto principal y a su valor, pero la parte relacionada con la consultoría se someterá a una verificación de calidades del equipo de profesionales y expertos, lo que equivale a un “pasa, o no pasa, técnico”.

**Artículo 133 – Sistema de preclasificación:** Se llevará a cabo en la etapa de planeación, cuando la complejidad de la consultoría lo amerite (art. 68 Decreto 1510 de 2013). La preclasificación se hará en audiencia pública, por tanto la resolución que contenga la integración de la lista de oferentes se notificará en estrados. (Art. 219 Decreto Ley 19 de 2012).

**Artículo 134 – Aviso de convocatoria:** La actuación administrativa para llevar a cabo la precalificación se inicia necesariamente con una convocatoria, la cual debe anunciarse mediante un aviso publicado en el SECOP con la siguiente información. (Art. 69 Decreto 1510 de 2013).

1. La mención del proceso de contratación para el cual se adelanta la precalificación.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



2. La forma en la cual los interesados deben presentar su manifestación de interés y acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización del interesado y su equipo de trabajo.
3. Los criterios que la entidad tendrá en cuenta para conformar la lista de precalificados, incluyendo la mención de si hay un número máximo de precalificados.
4. El tipo de sorteo que la entidad debe adelantar para conformar la lista de precalificados, cuando el número de interesados que cumple con las condiciones de la precalificación es superior al número máximo establecido para conformar la lista.
5. El cronograma de la precalificación.

**Artículo 135 – Informe de precalificación:** Recibidas las manifestaciones de interés y los documentos con los cuales los interesados acreditaron los requisitos habilitantes, se procede a adelantar el estudio correspondiente el cual termina con un informe que debe ser publicado en el SECOP por el término establecido en el aviso de convocatoria para la precalificación, con el fin de que los participantes en dicha convocatoria puedan realizar las observaciones al mismo, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación. (Art. 70 Decreto 1510 de 2013).

**Artículo 136 – Audiencia de preclasificación:** En la fecha establecida para llevar a cabo la audiencia pública de conformación de la lista de interesados precalificados para participar en el proceso de contratación respectivo, la entidad contestará las observaciones al informe de precalificación y notificará la lista de los interesados que cumplieron con las condiciones de precalificación. En el evento de que el número de estos sea superior al máximo establecido, la entidad debe hacer el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo que haya establecido en el aviso de convocatoria. (Art. 71 Decreto 1510 de 2013).

Si la entidad no puede conformar la lista de precalificados, podrá continuarse con el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto o sin precalificación.

**Artículo 137 - De la precalificación:** El hecho de haberse elaborado la lista de precalificados no obliga a la entidad a abrir el proceso de contratación (art. 72 del Decreto 1510 de 2013), pues es ella, la que determina si será necesaria la prestación del servicio que se pretende contratar.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 138 - Sistema de concurso abierto:** El concurso de méritos por el sistema abierto es aquel donde no se utiliza el sistema de precalificación, es decir, pueden participar todos los interesados en ser seleccionados para adelantar la consultoría o el proyecto.

**Artículo 139 – Procedimiento del concurso de méritos:** En la etapa de planeación, como se señaló, se deben realizar los estudios y documentos previos (art. 20 Decreto 1510 de 2013), soportes del proyecto de pliego de condiciones, el cual se publicará en el SECOP, durante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que los interesados puedan formular las observaciones que consideren necesarias (art. 23 del Decreto 1510 de 2013). Así mismo, corresponde efectuar la convocatoria mediante publicación en el SECOP, independientemente que se utilice el sistema con precalificación para seleccionar a quienes van a participar en el concurso (art. 69 del Decreto 1510 de 2013) o para adelantar la selección mediante concurso abierto (art. 21 del Decreto 1510 de 2013) o, como también expedir el acto administrativo de apertura del proceso, el cual, por supuesto, ha de ser divulgado por el sistema mencionado. (Art. 24 del Decreto 1510 de 2013).

En la etapa de selección y contratación se presentan las ofertas por los interesados en el plazo señalado en el cronograma contenido en el pliego y se elabora el informe de evaluación de las mismas determinando la calificación técnica y el orden de elegibilidad, informe que debe publicarse durante tres (3) días hábiles.

La entidad deberá revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato. Así mismo, debe revisar conjuntamente con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: la necesidad identificada por la entidad y el alcance de la oferta; la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

Si la entidad y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la entidad y el oferente llegan a un acuerdo dejarán



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS**



constancia del mismo y firmarán el contrato. (Numerales 1 – 5 art. 67 Decreto 1510 de 2013).

Si la entidad y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad debe declarar desierto el proceso de contratación. (Numeral 6 art. 67 Decreto 1510 de 2013).

**TITULO VI  
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CAPÍTULO XIII  
ESTUDIOS Y REQUISITOS PREVIOS**

**Artículo 140 – Definición:** La contratación directa es una forma de seleccionar contratistas del estado, de manera expedita en los casos tipificados por la ley, en atención a la reserva del objeto a contratar, los sujetos que participan en el contrato, la clase de endeudamiento de la entidad, escasez de oferentes, falta de personal en la entidad para determinada tarea, urgencia manifiesta, entre otros, que se caracterizan por que no habrá necesidad de obtener varias ofertas para poder contratar, así como tampoco la expedición de acto administrativo en algunos casos.

**Artículo 141 - Acto administrativo de justificación de la contratación directa:** La entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la contratación de empréstitos y los contratos interadministrativos.

**Artículo 142 – Procesos que pueden tramitarse por contratación directa:** Esta modalidad de selección procede en los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos, los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebre la entidad cuando se inicia el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000), cuando no exista pluralidad de oferentes, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y en el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

**Artículo 143 - Declaración de urgencia manifiesta:** Su utilización se encuentra condicionada a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio y que por tanto, hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista. (C-949/01). Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (Art. 74 Decreto 1510 de 2013).

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad.

**Artículo 144 - Convenios o contratos interadministrativos:** Esta clase de contratos obedece a la colaboración armónica que debe existir entre los poderes del estado y al interior de los mismos. (Artículo 73 del Decreto 1510 de 2013).

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

La diferencia entre los términos "Convenio y Contrato", radica en la existencia de intereses económicos en ellos. Así, en el contrato, la parte contratista a pesar de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



ser una entidad pública se comporta de manera similar a la forma de como lo haría un particular cuando celebra un contrato con la administración, pues estaría persiguiendo beneficios económicos, existe un proceso de selección y las prestaciones son conmutativas. Por el contrario, en el convenio, ninguna de las partes persigue beneficios patrimoniales, su objetivo es el de cooperar en el cumplimiento e funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a cargo de ambas, no hay un proceso de selección y no existe conmutatividad de prestaciones, sino, simplemente un traslado de las mismas.

**Artículo 145 - Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas:** Se entenderá por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

La investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de sedes de investigación e información.

La difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

Los servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

Los proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación, y adaptación de la misma, como también la creación el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.

La transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

La cooperación científica y tecnológica nacional o internacional.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



Estas actividades, son definidas por la nueva ley como "esenciales", para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, acumulación y distribución de riqueza, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Al invocar esta causal se debe justificar en el acto administrativo de apertura el por qué se debe contratar bajo esta modalidad.

Estas actividades son reguladas por la Ley 29 de 1990; los Decretos 393 y 585 de 1991 y artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto 591 de 1991; Ley 1286 de 2009. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto - Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

### **Artículo 146 - Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:**

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando no existe más de una persona inscrita en el RUP y porque solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Cuando se presentan estas circunstancias, la entidad queda facultada para seleccionar al contratista mediante la modalidad de contratación directa, dejando eso sí, constancia de esta situación en el estudio previo que soporta la contratación.

### **Artículo 147 - Contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales:**

Serán contratos de prestación de servicios, aquellos celebrados por las entidad cuyo objeto es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos se celebrarán con personas naturales en el evento en que dichas actividades no puedan llevarse a cabo con personal de planta o se requieran conocimientos especializados (numeral 3 art. 32 Ley 80 de 1993). A su vez, es posible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, pues su finalidad es desarrollar de manera temporal actividades vinculadas con la administración o funcionamiento de la entidad, la cual no genera relación laboral con el estado y por ende, en caso de algún conflicto surgido de la relación



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



contractual, este se resolverá dentro del marco regulado por el estatuto contractual de la administración pública y las normas comerciales y civiles que permita aplicar ese mismo estatuto.

La entidad podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

También, la entidad adoptará esta modalidad cuando requiera la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, dotadas de la virtud y habilidad necesarias para las artes.

La entidad deberá justificar este tipo de situaciones en los estudios y documentos previos.

**Artículo 148 - Adquisición de bienes inmuebles:** Para la adquisición de bienes inmuebles la entidad deberá realizar un estudio previo, contar con las autorizaciones correspondientes, haber solicitado un avalúo comercial, el cual servirá de base para la negociación, realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores.

La entidad podrá adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa siguiendo las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la entidad.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

3. La entidad puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

**Artículo 149 - Arrendamiento de bienes inmuebles:** La entidad podrá alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa siguiendo las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

**Artículo 150 - No obligatoriedad de garantías:** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título I Capítulo VI “De las garantías y riesgos de la contratación” del presente manual, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

### TITULO VII

#### OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

##### CAPITULO XIV

##### MÍNIMA CUANTÍA

**Artículo 151 – Definición:** Corresponden a aquellos contratos celebrados por la entidad, sin importar el tipo de objeto a contratar, con el fin de adquirir bienes, servicios y obras, cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía (art. 94 de la Ley 1474 de 2011). Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la entidad, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011.

**Artículo 152 – Fijación del valor de la mínima cuantía:** La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

**Artículo 153 – Documentos del proceso:** Los documentos del proceso de la fase de planeación del proceso de contratación de mínima cuantía son:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
7. De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista.
8. Forma de pago, de haberse previsto un plazo por parte de la entidad.

**Artículo 154 – Invitación a participar:** La invitación a participar debe contener:

1. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios.
2. Las condiciones técnicas exigidas.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



3. El valor estimado del contrato y su justificación.
4. Forma de acreditar la capacidad jurídica.
5. Forma de acreditar la experiencia mínima, de haberse exigido.
6. Forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.
7. Capacidad financiera mínima y forma de verificar su cumplimiento cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio.
8. Plazo o condiciones del pago a cargo de la entidad.
9. Indicación del requerimiento de garantías, cuando estas son exigidas.

**Artículo 155 - Acta de cierre del proceso de contratación:** Es el documento elaborado por la entidad para dejar constancia de la presentación de las ofertas en el cual debe constar el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta. La entidad debe publicar en el SECOP, el acta de cierre en la oportunidad establecida para el efecto en el cronograma del proceso de contratación y si en este no se estableció la fecha correspondiente debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas y por lo menos por un (1) día hábil.

**Artículo 156 - Solicitud para subsanar documentos:** La entidad puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta. La entidad otorgará uno (1) o dos (2) días hábiles, según sea el caso, como término máximo de subsanación de oferta.

**Artículo 157 - Informe de evaluación:** El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta.

**Artículo 158 - Comunicación de aceptación de la oferta:** La entidad debe aceptar la oferta del oferente que haya cumplido con los requisitos establecidos en la invitación y que haya ofrecido el precio más bajo, mediante documento (electrónico o físico) en el cual indique el supervisor del contrato.

Si hay empate, la entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato, si a bien la entidad lo tiene y, los dos documentos deben ser publicados en el SECOP



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



en la fecha establecida en el cronograma. Si esta no fue establecida, se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación. La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación.

**Artículo 159 – Ejecución:** La etapa de ejecución inicia con la celebración del contrato y se extiende hasta el cumplimiento del objeto contractual. La entidad debe ejercer la supervisión del contrato para establecer si se cumplieron a cabalidad las obligaciones pactadas, o en su defecto, gestionar la contratación de interventor oportunamente, si las condiciones del contrato lo ameritan o si la entidad así lo requiere.

**Artículo 160 – Características de esta modalidad de selección:** Dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada entidad, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 han previsto unas características especiales para este procedimiento:

a) El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La entidad deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

b) Proceso de selección con menores formalidades. En la modalidad de selección de mínima cuantía la entidad NO debe tener en cuenta las siguientes formalidades y procedimientos aplicables a las otras modalidades de selección:

**Registro Único de Proponentes.** Los oferentes en la selección de mínima cuantía no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni a presentar el certificado correspondiente. La entidad debe verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones.** En la modalidad de selección de mínima cuantía no se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y los pliegos de condiciones. (Arts. 20, 21 y 22 del Decreto 1510 de 2013.)

**Incentivos a la industria nacional.** Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013 no son aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios.

**Convocatoria limitada a Mipymes.** En la modalidad de selección de mínima cuantía no hay lugar a la solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes en los términos del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, y del artículo 152 del Decreto 1510 de 2013.

**Capacidad Residual para contratos de obra pública.** En los contratos de obra pública en la modalidad de selección de mínima cuantía la entidad no establecerá capacidad residual o K de contratación para el proceso de contratación ni requerirla a los oferentes.

**Formalidades del contrato.** En la modalidad de selección de mínima cuantía, el acuerdo de voluntades entre la entidad y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el proponente; y (b) la comunicación de la entidad en la cual acepta la oferta.

Por esta razón los documentos del proceso deben ser completos en la definición de la necesidad de la entidad, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones necesarias para verificar el cumplimiento de los términos exigidos, para que el oferente quede obligado con la presentación de la oferta a satisfacer a cabalidad la necesidad de la entidad.

**Artículo 161 – Garantías:** Será potestativo de la entidad exigir garantías en los procesos de contratación de mínima cuantía. Si la entidad decide exigir garantías en los procesos de selección de mínima cuantía debe ser una consecuencia del



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



riesgo del proceso de contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes.

**Artículo 162 - Requisitos habilitantes:** En primer término es importante tener en cuenta que en los procesos de contratación de mínima cuantía la entidad no debe solicitar certificado de RUP y en consecuencia, debe verificar directamente la capacidad jurídica del proponente:

### 1. Capacidad jurídica.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado. Este requisito lo debe verificar la entidad con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la entidad debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



La entidad deberá verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

(b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la entidad con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la entidad debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

### 2. Experiencia.

La entidad no está obligada a establecer un requisito habilitante de experiencia en los procesos de contratación de mínima cuantía. Si la entidad decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una consecuencia del riesgo del proceso de contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del proceso de contratación. Si la entidad establece requisitos habilitantes de experiencia debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del proceso de contratación.

### 3. Capacidad financiera.

La entidad solamente está obligada a establecer requisitos habilitantes de capacidad financiera en los procesos de contratación de mínima cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

Si la entidad debe establecer requisitos habilitantes de capacidad financiera debe solicitar los estados financieros auditados del último ejercicio, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, cuando la persona jurídica está obligada a tenerlo o suscritos por el representante legal y el auditor o contador, si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Parágrafo:** Para dar cumplimiento a lo reglamentado por Colombia Compra Eficiente con relación a los requisitos habilitantes, se debe ingresar a la página: <http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales>.

**Artículo 163 – Plazos del proceso de contratación de mínima cuantía:** Los términos del proceso de contratación de mínima cuantía son más cortos que los establecidos para las demás modalidades de selección. El término para presentar ofertas es de por lo menos un (1) día hábil o cuando la entidad lo requiera, contado a partir de la publicación de la invitación. La invitación debe estar publicada por lo menos durante un (1) día hábil.

Conforme al manual de Colombia Compra Eficiente, se recomienda que la publicación de los documentos del proceso se haga en el día hábil en el cual se adelanta la actuación respectiva para ser consistentes con la extensión de los términos previstos para esta modalidad de selección.

**Artículo 164 - Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual:**

A. Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del proceso de contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la entidad; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del proceso de contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

La ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establecen que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general.

En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del proceso de contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



B. Concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y mínima cuantía.

Las modalidades de mínima cuantía y selección abreviada concurren cuando: (a) existe un acuerdo marco de precios vigente para el bien o servicio objeto del proceso de contratación y la entidad está obligada a adquirir los bienes y servicios de características uniformes al amparo de los acuerdos marco de precios vigentes; y (b) el presupuesto del proceso de contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la entidad.

En este caso estamos frente a un conflicto de normas contenidas en la misma disposición, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual debemos acudir a los principios generales para decidir cuál modalidad de selección debe utilizarse cuando estas concurren.

La adquisición al amparo de un acuerdo marco de precios es la norma particular para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes; en consecuencia, cuando existe un acuerdo marco de precios para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, la entidad debe adquirirlos al amparo de este.

Es importante tener en cuenta que el acuerdo marco de precios es el resultado de una licitación pública y a través del acuerdo marco de precios, el estado busca economías de escala al actuar como un solo comprador.

La entidad podrá participar en los acuerdos marco de precios a través de la colocación de órdenes de compra. Para el efecto deben diligenciar un estudio previo resumido en la tienda virtual del estado colombiano y colocar la orden de compra al proveedor que ofrezca el menor precio para la necesidad de la entidad.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente considera que el conflicto frente a la aplicación de la modalidad de selección por la existencia de un acuerdo marco de precios y un proceso de contratación por cuantía menor o igual que la mínima cuantía de la entidad, esta debe decidirlo a favor de la adquisición al amparo del acuerdo marco de precios. De esta manera, la entidad honra los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 165 – Adquisiciones de mínima cuantía en grandes superficies:** La entidad aplicará las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) grandes superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.
2. La entidad evaluará las cotizaciones presentadas y seleccionará a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

**Parágrafo:** A fin de dar cumplimiento al procedimiento para la contratación de mínima cuantía es necesario seguir los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

### TITULO VIII

#### CAPÍTULO XV

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 166 - Ofrecimiento más favorable:** La entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la entidad decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la entidad relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la entidad asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La entidad debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la entidad es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La entidad debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

**Artículo 167 - Comité evaluador:** La entidad puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a fin de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto o su delegado sin que se requiera un comité plural.

**Artículo 168 - Oferta con valor artificialmente bajo:** Si de acuerdo con la información obtenida por la entidad en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

**Artículo 169 - Adjudicación con oferta única:** La entidad puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

**Artículo 170 - Factores de desempate:** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la entidad debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del proceso de contratación.

**Artículo 171 - Capacidad Residual:** El interesado en celebrar contratos de obra con la entidad, debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación.

**Parágrafo:** Para dar cumplimiento al procedimiento para la aplicación de la capacidad residual de los oferentes, la entidad deberá seguir los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



**Artículo 172 - De la determinación de los intereses moratorios:** Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8° de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.

### TÍTULO VIII

#### DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

#### CAPÍTULO XVI

**Artículo 173 – Definición de la actividad de Supervisión:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requiere conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Inciso 2 artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

**Artículo 174 – Definición de la actividad de Interventoría:** La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (Inciso 3 artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

**Parágrafo:** Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

En todo caso, el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

**Artículo 175 – Obligatoriedad de la Entidad:** Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De conformidad con lo establecido por el numeral 1° inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Para los contratos, diferentes a los de obra pública adelantados por medio de licitación pública, cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, en los estudios previos, se deberá estipular la necesidad de contar con interventoría, conforme a lo consagrado por el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En general todos los contratos que suscriba la entidad deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente del régimen bajo el cual se suscriban.

**Artículo 176 - Objeto de la interventoría y/o supervisión:** De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento contractual por la entidad sobre las obligaciones a cargo del contratista.

**Artículo 177 – Deberes y obligaciones de la interventoría y supervisión:** Son obligaciones generales de la interventoría y de la supervisión de los contratos o convenios:



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



1. Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio o contrato, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses de la entidad.
2. Acompañar a las partes para llegar a las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato y/o convenio con éxito, facilitando la interacción entre las mismas.
3. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al contrato o convenio.
4. Facilitar una óptima interacción entre las partes.
5. Vigilar que las asignaciones presupuestales definidas dentro de los contratos y convenios se cumplan tal como fueron acordadas.
6. Propender por qué no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
7. Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

**Artículo 178 – Facultades:** Son facultades de los Interventores y Supervisores:

1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
2. Efectuar el respectivo seguimiento al cumplimiento del ejercicio obligacional a cargo del contratista.
3. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones
4. Exigir la información necesaria y recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato.
5. Adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado
6. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio.
7. Dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



8. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
9. Exigir al contratista o conveniente la calidad de los bienes y servicios contratados, o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
10. Certificar el recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados.

**Artículo 179 – Designación:** La designación del supervisor o interventor del contrato o convenio le corresponde al Director Operativo de Apoyo a la Contratación o quien haga sus veces, y se establecerá ya sea en el mismo contrato o a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de los mismos, mediante comunicación física escrita o enviada electrónicamente.

La persona natural o jurídica que vaya a ejercer la supervisión debe tener y acreditar conocimientos técnicos básicos, que se relacionen directamente con el objeto contractual o convenio. Para la supervisión, la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Artículo 180 – Inicio y ejecución:** Luego de la designación, el supervisor o interventor del contrato o convenio iniciará sus actividades mediante Acta de Iniciación debidamente suscrita y levantada por contratista y funcionario o, persona natural o jurídica destinada para tal fin, cuando cuente con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En el evento en que la supervisión del contrato sea ejercida por un funcionario de la entidad y este deba ausentarse ya sea por vacaciones, permisos, comisión, incapacidad o cualquier otra circunstancia que impida la realización de su labor, presentando el respectivo aviso, previamente, la entidad deberá designar otro supervisor que reúna las calidades o condiciones exigidas, hasta que regrese el funcionario designado inicialmente.

**Artículo 181 – Medidas que deben adoptar los Supervisores e Interventores:** Hacen referencia a una serie de acciones que deberán tener en cuenta los supervisores e interventores al momento de ejercer como tales:

### **Acciones administrativas.**

1. Verificar que el contratista o conveniente haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, antes de la iniciación del contrato o convenio. El interventor o supervisor no podrá autorizar el inicio a la ejecución del contrato y/o convenio sin haberse aprobado la garantía única, realizado el registro



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



presupuestal y sin que haya constancia del pago por concepto de publicación del contrato o convenio, en caso de requerirse.

2. Suscribir las actas a que haya a lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio, a saber:

a) Acta de iniciación del contrato y/o convenio indicando la fecha de iniciación.

b) Actas de informes de avances a efectos de controlar el desarrollo del objeto.

c) Acta de suspensión y reiniciación, cuando se formaliza el acuerdo de dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, previa modificación de la vigencia de las pólizas como obligación a cargo del contratista, bajo la vigilancia y responsabilidad del supervisor o interventor.

d) Actas o informe definitivo de recibo a satisfacción de los proyectos y/o actividad (requisito para el último pago del contrato o convenio).

e) Acta de liquidación.

3. En coordinación con el ordenador del gasto o quien haga sus veces, remitir toda la documentación que se produzca dentro de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, al despacho y/o funcionario respectivo, para su archivo en el expediente único de contratos, atendiendo los procedimientos establecidos para el manejo de la documentación contractual.

4. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y/o convenio y de los riesgos amparados de la garantía única.

5. Controlar los amparos de la garantía única y la vigencia de cada uno de ellos ante el posible incumplimiento por parte del contratista o conveniente de conformidad con lo pactado en el contrato o convenio.

6. Exigir al contratista o conveniente la presentación de los certificados de modificación a la póliza cuando se suscriban prorrogas, adiciones, suspensiones para su correspondiente aprobación por el funcionario competente.

7. Sustentar por escrito las recomendaciones que se hagan por su parte, frente al desarrollo del contrato o convenio.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



8. Presentar por escrito al contratista o conveniente las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

9. Estudiar y preparar de manera oportuna, la respuesta a cualquier solicitud del contratista o conveniente, en relación a la ejecución del contrato y remitirla inmediatamente al ordenador del gasto o quien haga sus veces, con el fin de evitar que se configure el silencio administrativo positivo.

### **Acciones financieras y contables.**

Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerán el seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuesta! que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito, a saber:

1. Controlar que el contratista o conveniente cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del convenio o contrato.

2. Vigilar los registros y soportes de la ejecución de la inversión de los recursos asignados para la ejecución del objeto. Esta se dirige a vigilar la globalidad de la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Con su ejercicio se constata que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación y montos previstos en el contrato y el plan operativo y a conducir el correcto manejo de los dineros públicos.

3. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista o conveniente a la entidad, en caso de ser necesarias, registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato o convenio.

4. Verificar que el contratista constituya una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato.

5. Vigilar que no se asuman compromisos que no tengan la respectiva disponibilidad presupuestal. En el evento de requerirse mayores recursos, el interventor o supervisor del convenio o contrato deberá motivar la solicitud y dar visto bueno a la respectiva adición presupuestal.

6. Verificar que se expidan los registros presupuestales en el caso de que se presenten adiciones, modificaciones o cesión del contrato o convenio.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



7. Presentar a la finalización del contrato o convenio el informe del balance final de ejecución o contrato a efectos de elaborar el acta de liquidación respectiva.

### **Acciones de carácter legal.**

El interventor o supervisor del contrato velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, y deberá:

1. Controlar que el contratista o convenienvte cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema general de seguridad social, salud, riesgos laborales, pensiones y aportes respectivos.

El interventor o supervisor deberá informar a su jefe inmediato y/o a quien corresponda y adoptar las medidas necesarias pertinentes, en el evento de configurarse el incumplimiento del contrato o convenio, según el caso.

2. Expedir el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, el cual debe ser acorde con las obligaciones y el objeto pactado en el contrato y convenio.

3. Para los pagos derivados del contrato, verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de sistema de seguridad social integral.

4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo a cada pago pactado en el contrato o convenio, especificando con claridad el desarrollo del mismo; este documento es indispensable para que se efectúe el pago correspondiente al contratista o conviniente.

5. Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago etc.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes al proyecto, bienes, obras, o servicios contratados previstos en la oferta, pliegos de condiciones, invitación y obligaciones del contrato o convenio.

7. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes, previo al inicio de las obras o servicios de que se trate y durante la ejecución de los mismos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



8. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan operativo, a efectos de solicitar en su oportunidad una eventual prórroga, adición, modificación o suspensión la cual debe estar debidamente justificada y suscrita por el contratista, previo concepto técnico del interventor o supervisor del contrato.

9. Verificar que el objeto inicial del contrato o convenio no cambie cuando se presente una adición o modificación del contrato o convenio.

10. Dar aviso inmediato a la ocurrencia de los hechos y por escrito a su jefe inmediato y/o a quien corresponda, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de las obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato o convenio, y adoptar por su cuenta, oportunamente, las medidas tendientes a declarar el incumplimiento.

11. Orientar al contratista o conveniente sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la entidad.

12. Requerir por escrito al contratista o conveniente cuando se presenten incumplimientos, con el objeto de conminarlo a que cumpla, en las condiciones y términos pactados en el contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, el interventor o supervisor podrá recomendar la aplicación de multas o sanciones, previo a lo cual deberá darse trámite al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

13. Certificar el recibo a satisfacción de la obra, bien o servicios, prestados a cabalidad por el contratista o conveniente.

14. Presentar a la finalización del contrato o convenio el informe del balance final de ejecución del convenio o contrato, a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva.

15. En el momento de liquidar los contratos o convenios el supervisor o interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista o conveniente frente a los aportes durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

16. Presentar al Director Operativo de Apoyo a la Contratación, informe del estado de ejecución del convenio o contrato cuando se presente: traslado, retiro de la entidad, o cambio de interventor o supervisor.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



### **Acciones técnicas.**

1 Constatar con inmediatez los proyectos, obras, servicios, bienes realizados; si para ello necesita desplazarse deberá solicitar oportunamente la comisión de servicio al funcionario respectivo.

2 Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas, de protección al medio ambiente, seguridad industrial, y salud ocupacional cuando hubiere a lugar.

3 Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto.

**Artículo 182 - Prorroga contratos de interventoría:** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

**Artículo 183 - Prohibiciones de la interventoría y supervisión:** A los interventores o supervisores de contratos o convenios, les está prohibido:

1. Transar diferencias y conciliar divergencias.
2. Suspender el contrato o convenio.
3. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya ejecutado lo correspondiente al contrato.
5. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
6. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

**Artículo 184 – Responsabilidades:** Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivado de la celebración y



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS



ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Así mismo los supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio.

**Artículo 185 - Sanciones:** El servidor público que se desempeñe como supervisor podrá ser sancionado en los siguientes casos:

1. Por responsabilidad disciplinaria, en los términos del artículo 51 de la Ley 80 de 1993.
2. Por responsabilidad fiscal, en los términos consagrados en la Ley 610 de 2000, o en las que la aclaren, modifiquen o adicionen.
3. Por declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial.
4. Por responsabilidad penal, en los términos contenidos en el Código Penal.
5. Acción de repetición.- en el caso de que se condene a la entidad por hechos u omisión imputable a título de dolo o culpa grave del servidor público, ésta debe hacer uso de la acción de repetición.

**Artículo 186 – Connotación del manual:** El presente manual es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se puedan desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales, dentro de los estándares de calidad.